

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Oficinas
12/May
→ Digitalizar.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 19-65 Piso 8°

Tel: (1) 3520459

Minimo

Rad: 1001400305920030049700

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FREDY ARMANDO ALDANA

CC. 94.493.866

Demandado: ROBERTO AFANADO

CC. 13.246.430

HIBRIDO

ACTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Fecha de radicación: 03-03-2004

ROMATE
31/Mayo/2023
9:00AM
Inmueble.

059-2003-00497-00- J. 19 C.M.E.S



11001400305920030049700

21

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

2003-0497

JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E S D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

FREDDY ARMANDO ALDANA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía número 94.493.866 de Cali, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a CARMEN ELISA ECHEVERRÍA RENGIFO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad identificada con cédula de ciudadanía número 52.866.832 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, para que en mi nombre y representación presente, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que deseo iniciar contra ROBERTO AFANADOR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía número 13.246.430 de Cúcuta.

Me apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, desistirse, sustituir, renunciar, transigir, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión (art. 70 del C.P.C.)

yo apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, transigir, resumir y todas aquellas que tendran al buen y fiel cumplimiento de su gestion (art. 70 del C.P.C.)

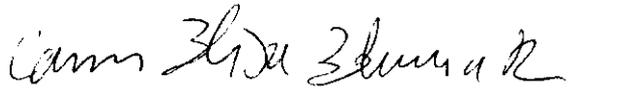
En vase señor Juez reconocerle personeria en los terminos aqui señalados

Atentamente,



FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR
C.C. 91.493.866 de Cali

Acepto,



CARMEN ELISA CUHEVERRIA RENGIFO
C.C. 52.866.832 de Bogota.
Miembro Activo del Consultorio Juridico
Universidad de Los Andes

DECLARACION DE FIDELIDAD

En la Ciudad de Bogotá, D. C. 29 de Enero de 2003

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá

FREDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

número: **94.493.866**

Cali

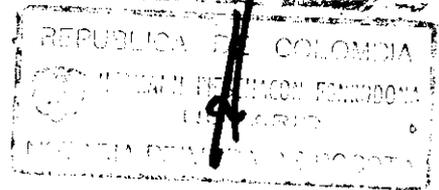


expuso que...
Declaró que la información contenida en el presente documento
es verídica y que no tiene conocimiento de ningún otro hecho que pueda afectar la veracidad de lo declarado.

El declarante,

Fredy Armandó Aldana Balcazar

Notario Primero,



2

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO

PARA : **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto)**

El suscrito, Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de "Los Andes" certifica que **CARMEN ELISA ECHEVERRIA RENGIFO** con C.C.N. 52'866.832 de Bogotá, es actualmente miembro de este Consultorio y en tal calidad está autorizada para actuar en los procesos y diligencias señaladas por la ley para esta clase de estudiantes de Derecho.

estudiantes de Derecho.

Esta certificación se expide para legitimar la actuación del estudiante en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de FREDY ARMANDO ALDANA contra ROBERTO AFANADOR, para actuar como Apoderada.

Bogotá, 14 de febrero de 2003



MISAELE EDUARDO GARZON BARRETO
Director

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSULTORIO JURIDICO
Director

3

ACEPTADA

1 Céd o Nit *Jardón*
13.246.430

2 Céd o Nit

3 Céd o Nit

LETRA DE CAMBIO

Fecha 22 mayo 2001 Tor \$ 1.000.000 = No. 3

Señor(es): Roberto Afanador N.
Día 11 Mes Sept. Año 2001

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del auso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de: Fredy Armando Aldana

La cantidad de: un millón de pesos m/c Pesos ml cte más

intereses durante el plazo del 4 % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCION ACEPTANTES	Atentamente
1	TELEFONO		<i>Jardón</i> (Sindador)
2	17691222	Calle 50 # 52-32 S.	
3			

ACEPTADA

1 Céd o Nit *Jardón*
13.246.400

2 Céd o Nit

3 Céd o Nit

LETRA DE CAMBIO

Fecha 22 mayo 2001 Tor \$ 1.000.000 = No. 2

Señor(es): Roberto Afanador N.
Día 11 Mes Agosto Año 2001

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del auso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de: Fredy Armando Aldana

La cantidad de: un millón de pesos m/c Pesos ml cte más

intereses durante el plazo del 4 % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCION ACEPTANTES	Atentamente
1	TELEFONO		<i>Jardón</i> (Sindador)
2	17691222	Calle 50 # 52-32	
3			

W

ACEPTADA

1 Céd. o Nit. *[Signature]*
 2 Céd. o Nit. 13.246430
 3 Céd. o Nit.

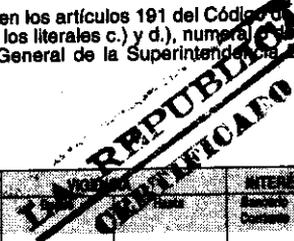
LETRA DE CAMBIO

Fecha: *22 mayo 2001* Por \$ *1'000.000 = No. 4*
 Señor(es): *Roberto Afanador N°*
 Día: *11* Mes: *Oct.* Año: *2001*
 Se servirá(n) *Qtd. (\$)* pagar solidariamente en *150.000.000* por esta
 Banca de Cambio sin protesto, excurtada del curso de recargo y la presentación para el pago,
 a la orden de: *Freddy Armando Aldean*
 La cantidad de: *UN MILLON de pesos m/c* Pesos más
 intereses durante el plazo del *4* % y de mora a la tasa legal autorizada.
 Girados: *Atentamente*
 TELEFONO: *7691932* DIRECCION/ACEPTANTES: *7691932-37*
 1 *[Signature]*
 2 *[Signature]*
 3 *[Signature]*

TASAS DE INTERES BANCARIO

Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 181 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con las literales c.) y d.), numeral 1 del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, ordenada mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA



Código	Fecha	VIGENCIA		INTERES ANUAL	
		Desde	Hasta	Intereses Ordinarios	Intereses Preferenciales
1458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.42	-
182	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	-	37.33
779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	38.13	-
780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	38.12
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	36.25	-
1289	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	38.46
8.35	29-Ago-94	01-Sep-94	01-Oct-94	36.89	-
8.36	29-Ago-94	01-Sep-94	01-Oct-94	-	39.03
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	38.79	-
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	40.46
2831	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	40.12	-
2832	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	41.70
338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	42.74	-
337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	43.71
879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	42.45	-
878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	43.86
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84	-
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	45.33
207	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.82	-
208	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	46.35
2673	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	-
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	-
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	42.32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	-
314	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	43.32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	-
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	43.78
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	44.53
1890	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44.04
1821	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-
1822	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42.95
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	41.68
214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-
215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.83
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.68
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	39.28
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.82
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.89
1122	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1123	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
95	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
96	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1148	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
2614	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2615	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
0083	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
0084	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
237	28-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	28-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81

Relación	Fecha	VIGENCIA		INTERES ANUAL	
		Desde	Hasta	Intereses Ordinarios	Intereses Preferenciales
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1830	28-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1831	28-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1758	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.28
185	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
186	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	18.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	18.1
1819	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1820	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	18.92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	26.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0083	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20.18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76	-
1368	28-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19.69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19.64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19.78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	a la fecha	19.81	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Bogotá D.C. a 28 de febrero de 2003.
Ricardo León Otero, Director Técnico.

6

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fredy Armando Aldana.
Demandado: Roberto Afanador.

CARMEN ELISA ECHEVERRÍA RENGIFO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.866.832 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, actuando en mi condición de apoderado especial, como consta en poder adjunto, de FREDY ARMANDO ALDANA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.493.866 de Cali, respetuosamente me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra ROBERTO AFANADOR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.246.430 de Cúcuta, para que se libere a favor de mi mandante y en contra el demandado, mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte de pretensiones de esta demanda.

HECHOS

1. En el mes de Marzo de 1998, se celebró un contrato de mutuo entre el señor FREDY ARMANDO ALDANA, en calidad de mutuante, y la señora Belsy Londoño, en calidad de mutuaria, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS Mcte. (\$4.000.000), en el Municipio de Pensilvania, Caldas.
2. Debido a que el señor FREDY ARMANDO ALDANA, se trasladó a la ciudad de Bogotá, la señora Belsy Londoño le propuso hacer una cesión de crédito con el señor ROBERTO AFANADOR, quien le debía a ella exactamente la misma suma de dinero objeto del contrato de mutuo mencionado en el hecho anterior.
3. Así, el 22 de Mayo de 2001, en la Notaría 58 del Círculo de Bogotá, el señor ROBERTO AFANADOR, en calidad de girador y como girado, firmó cuatro letras de cambio, por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) moneda legal corriente, cada una, a favor del señor FREDY ARMANDO ALDANA, beneficiario, así:

Letra de Cambio número	Fecha de vencimiento	Valor
1	Julio 11 de 2001	\$1.000.000
2	Agosto 11 de 2001	\$1.000.000
3	Septiembre 11 de 2001	\$1.000.000
4	Octubre 11 de 2001	\$1.000.000

4. En las letras giradas a día cierto determinado, se pactaron intereses durante el plazo a una tasa del cuatro por ciento (4%) mensual, sin embargo, en las pretensiones sólo se pedirá el interés corriente legal correspondiente.

- 7
5. En el mes de Septiembre de 2001, el señor ROBERTO AFANADOR, pagó la letra cuya fecha de vencimiento era el 11 de julio de 2001 y acordaron que el señor Afanador, pagaría las letras restantes en el mes Octubre de 2001.
 6. A la fecha, el señor ROBERTO AFANADOR está en mora de pagar las tres letras de cambio restantes.
 7. Ante tal incumplimiento en el pago, las letras descritas en esta demanda, prestan merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del señor ROBERTO AFANADOR y a favor del señor FREDY ARMANDO ALDANA.
 8. El señor FREDY ARMANDO ALDANA, en su condición de beneficiario, me ha concedido poder para entablar el proceso ejecutivo pertinente.

PRETENSIONES

1. Que se libre mandamiento de pago en contra del señor ROBERTO AFANADOR a favor del señor FREDY ARMANDO ALDANA, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1,000.000) moneda legal corriente, por la obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en la Letra de Cambio, referenciada con el número 2, girada a su propio cargo por el señor ROBERTO AFANDOR, girada el 22 de mayo y con fecha de vencimiento el día 11 de Agosto de 2001, como se refiere en el hecho tercero de esta demanda, más el valor de los interés remuneratorios a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Bancaria, al 1.65 % mensual, según el último certificado expedido por esta entidad.
2. Que se libre mandamiento de pago contra el señor ROBERTO AFANADOR a favor del señor FREDY ARMANDO ALDANA, por el valor de los intereses de mora, por el incumplimiento de la obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en la letra de cambio número 2, desde el 12 de Agosto de 2001 hasta el momento en el que se pague la obligación, a una tasa del 2.47 % mensual, correspondiente al uno y medio el interés bancario corriente, como tasa máxima, según el certificado de intereses para los créditos bancarios y de libre asignación expedido por la Superintendencia Bancaria ✓
3. Que se libre mandamiento de pago en contra del señor ROBERTO AFANADOR a favor del señor FREDY ARMANDO ALDANA, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1,000.000) moneda legal corriente, por la obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en la Letra de Cambio, referenciada con el número 3, girada a su propio cargo por el señor ROBERTO AFANDOR, girada el 22 de mayo y con fecha de vencimiento el día 11 de Septiembre de 2001, como se refiere en el hecho tercero de esta demanda, más el valor de los interés remuneratorios a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Bancaria, al 1.65 % mensual, según el último certificado expedido por esta entidad.

- 8
4. Que se libre mandamiento de pago contra el señor ROBERTO AFANADOR a favor del señor FREDY ARMANDO ALDANA, por el valor de los intereses de mora, por el incumplimiento de la obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en la letra de cambio número 3, desde el 12 de Septiembre de 2001 hasta el momento en el que se pague la obligación a una tasa del 2.47 % mensual, correspondiente al uno y medio el interés bancario corriente, según el certificado de intereses para los créditos bancarios y de libre asignación expedido por la Superintendencia Bancaria
 5. Que se libre mandamiento de pago contra el señor ROBERTO AFANADOR, y a favor del señor FREDY ARMANDO ALDANA, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1,000.000) moneda legal corriente, por la obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en la Letra de Cambio, referenciada con el número 4, girada a su propio cargo por el señor ROBERTO AFANDOR, girada el 22 de mayo y con fecha de vencimiento el día 11 de Octubre de 2001, como se refiere en el hecho tercero de esta demanda, más el valor de los interés remuneratorios a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Bancaria, al 1.65 % mensual, según el último certificado expedido por esta entidad.
 6. Que se libre mandamiento de pago en contra del señor ROBERTO AFANADOR a favor del señor FREDY ARMANDO ALDANA, por el valor de los intereses de mora, por el incumplimiento de la obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en la letra de cambio número 4, desde el 12 de Octubre de 2001 hasta el momento en el que se pague la obligación, a una tasa del 2.47 % mensual, correspondiente al uno y medio el interés bancario corriente, según el certificado de intereses para los créditos bancarios y de libre asignación expedido por la Superintendencia Bancaria.
 7. Que se condene en costas al demandado.

PRUEBAS

Documentales:

1. Letra de Cambio, referenciada con el número 2, debidamente aceptada, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1,000.000) moneda legal corriente, girada por el señor ROBERTO AFANDOR, con fecha de vencimiento el día once (11) de Agosto de 2001.
2. Letra de Cambio, referenciada con el número 3, debidamente aceptada, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1,000.000) moneda legal corriente, girada por el señor ROBERTO AFANDOR, con fecha de vencimiento el día once (11) de Septiembre de 2001.
3. Letra de Cambio, referenciada con el número 4, debidamente aceptada, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1,000.000) moneda legal corriente, girada por el señor ROBERTO AFANADOR, con fecha de vencimiento el día once (11) de Octubre de 2001.

- 9
4. Certificación de intereses para los créditos bancarios y de libre asignación expedida por la Superintendencia Bancaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho de esta demanda, los artículos 1608,1617, 2231y 2232 del Código Civil, y los artículos 619 a 670 y 671 a 690, y 884 del Código de Comercio. Asimismo los artículos 14,19, 20,23 núm. 1, 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y demás normas concordantes o complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer este proceso en virtud de la materia y de la cuantía, según el artículo 14, el artículo 20 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil, así como por el domicilio de las partes y el lugar previsto para el cumplimiento de la obligación, que es la ciudad de Bogotá, según lo establecen el artículo 23 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, procedimiento regulado en el Libro 3º, Título XXVII, Capítulo VI del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

1. Los títulos valores mencionados.
2. Certificación de Intereses de los Créditos Bancarios y de Libre Asignación expedido por la Superintendencia Bancaria.
3. Poder especial debidamente otorgado por el señor FREDY ARMENDO ALDANA a CARMEN ELISA ECHEVERRÍA RENGIFO, para actuar en el presente proceso.
4. Copia de la demanda para archivo del Juzgado.
5. Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado.
6. Certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, en el cual consta que soy miembro activo del mismo.

NOTIFICACIONES

Al demandante, señor FREDY ARMANDO ALDANA, Tr. 73 C # 75 A-31 sur, Barrio Sierra Morena, Bogotá.

Al demandado, señor ROBERTO AFANADOR, Cll. 49 Bis sur # 6C-05, El Rincón de Los Molinos, Bogotá.

A la suscrita, CARMEN ELISA ECHEVERRIA, al Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, Calle 19 No. 1-46 de Bogotá, y/o en la secretaría del despacho. ✓ 10

Del Despacho,

Carmen Elisa Echeverría R.
CARMEN ELISA ECHEVERRÍA RENGIFO
C.C. 52.866.832 de Bogotá.
Miembro Activo del Consultorio Jurídico
Universidad de Los Andes.

Carmen Elisa Echeverria Rengifo
52866832 Bogota

Mr

11

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha: 21/Abr/2003

GRUPO

EJECUTIVO

CD. DESE
059

SECUENCIA
68123

FECHA DE REPARTO
21/Abr/2003

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION NOMBRE
94493866 FREDY

52866832 CARMEN ELISA

APELLIDO
ALDANA BALCAZAR
ECVHEVERRIA RENGIFO

PARTE
01 +
03 +

OBSERVACIONES:

ARIO2
mperezz



FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO INDIVIDUAL

Bogotá, D. C., Abril 23 de 2003

Tomo 19
Folio 96
Número 0497

Redicada a la fecha y firmada que la demanda se allega con los autos
convencidos, transiéndose por la parte demandada copia para archivo del
juzgado.

OH

Walter Hernández F.

El Despacho para recibir

R

WILIAM R. LOPEZ HERNANDEZ

SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., mayo siete de dos mil tres.

El (los) documento (s) acompañado(s) con la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA, reúne los requisitos del art. 488 del C.P.C. En consecuencia, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO en favor de FREDY ARMANDO ALDANA contra ROBERTO AFANADOR, por las siguientes cantidades:

TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'000.000,00), por concepto de capital, correspondiente a 3 letras de cambio aportadas como base de la acción.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 2.47% mensual respecto de cada letra, desde ago.12/01, sep.12/01 oct.12/01 hasta su pago total. (art.1617 C.C., 305 CP. 884 C.Co, art.111 ley 510/99).-

Sobre costas oportunamente se resolverá.-

Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.505 del C. de P.C, haciéndole saber que cuenta con cinco días para cumplir la obligación y cinco más para EXCEPCIONAR.-

Reconócese a la Estudiante de Derecho CARMEN ELISA ECHEVERRIA RENGIFO y Miembro Activo del Consultorio Juridico de la Universidad de Los Andes, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Cecilia Aparicio Mayorga
CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. 073
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.

DE HOY
El Secretario,

William B. Lopez Hernandez
WILLIAM B. LOPEZ HERNANDEZ

X Carmen Elisa Echeverría Rey

X Juan José Zúñiga

[Faint, mostly illegible text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

19



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES

Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 03 - 27652 - 0

Fecha: 25/05/2003 10:00:39

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: \$

5.000.000

Proceso: *Ejecutivos - Singular*

No. 11001110030500013000107

Juzgado:

JUZGADO CIVIL CUARTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exijale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.



18

COMUNICACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 315 C.P.C

Señor(a)

ROBERTO AFANADOR
CALLE 49 BIS SUR #6 C 05
EL RINCON DE LOS MOLINOS
Ciudad

Fecha dd/mm/año 25/06/2003

Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Notificaciones. Bogotá

Servicio Postal Autorizado No. 385

Despacho judicial de origen: JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Naturaleza del proceso: Ejecutivos - Singular

No. Proceso: 000497

Fecha de Providencias: dd/mm/año - 07/05/2003

Demandante(s) FREDY ARMANDO ALDANA

Demandado(s): ROBERTO AFANADOR

Le comunico la existencia de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :
Cra 10 No. 14-33 Primer piso. Dependencia Administrativa, con el fin de notificarle personalmente la providencia:
- Auto Libra Mandamiento de pago

Dentro de los

5 10 30

dias siguientes a la entrega de esta comunicacion de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm

Dra. Eugenia Iregui Ortiz

25 JUN 2003



POSTAL EXPRESS S.S.

Su Courier a Tiempo

NIT. 830.098.513-9
PBX: 201 66 60

FECHA DEL ENVIO

D | M | A

DESTINO

PARA

DE

REMITENTE
Dirección:
Teléfono:

Sobran 59 civil (Haber)

NIT/C.C.

DESTINATARIO
Dirección:
Teléfono:

proceso # 03-0947
7-23-83-7
NIT/C.C.

REC. EN POSTAL EXPRESS S.S. ENT. POSTAL EXPRESS S.S. DICE CONTENEB

L
O
V

A L A

PESO (KILOS)

UNA
PIEZA

MOVILIDAD DE PAGO

REMITENTE FIRMA Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

HORA

FECHA

VALOR DECLARADO

V/R. FLETES

V/R. OTROS

NOMBRE FIRMA Y SELLO

CADENA S.A. T. 4. 078 8884 MEDULLIN

NUMERO
0018308

PREFIJO

V/R. TOTAL



0018308

REMITENTE

MMH



POSTAL EXPRESS S.S.
Su Courier a Tiempo
Ntl. 830.098.513-9
PBX: 201 66 60

FECHA DEL ENVIO
D | M | A
DESTINO
Origen

DE

REMI-ENTE
Dirección:
Teléfono:

SUBSECTOR 59 CIVIL HONDURAS

NIT/C.C.

DESTINATARIO
Dirección:
Teléfono:

PROCESO # 03-0497
NIT/C.C. 0018308-2

REC: EN POSTAL EXPRESS S.S. ENT. POSTAL EXPRESS S.S. DICE CONTENER

LOVA

REMITENTE FIRMA Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

HORA

VALOR DECLARADO \$

V/R. FLETES \$

V/R. OTROS \$

NOMBRE FIRMA Y SELLO

FECHA

NUMERO
-PREFijo-
7018308

V/R. TOTAL



0018308

REMITENTE

REMI-ENTE

CAJONIA S.A. TEL: 1378 8066 MEXICANA

0 115

0 115



18

POSTAL EXPRESS S. S.

Su Courrier a Tiempo

...
...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...
...
...
...

14 JUL 2013

...
...



...
...
...



POSTAL EXPRESS S.S.
Su Courier a Tiempo

Nit. 830.098.513-9
PBX: 201 66 60

ORIGEN **BTA**

DESTINO **BTA**

75 106



0018308

17

REMITENTE

Dirección: **Evangelina 59, Ciudad NPA/ Fredy Armando Aldana**

Teléfono: **NTC.C. CITATORIO**

REC. EN POSTAL EXPRESS S.S. ENT. POSTAL EXPRESS S.S. DICE CONTENER

V A V A V A V A V A

Dirección: **Roberto Aferador**

Teléfono: **Prot # 03-27852-0**

UNA PIEZA

MONEDAD DE PAGO

21.000 de Medios

REMITENTE FIRMA Y SELLO
FREDY A ALDANA
7182784

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
cestrado
DOS VISITAS CEISTRADO

HORA: **5:20**

VALOR DECLARADO

V/R. FLETES

V/R. OTROS

0018308

NOMBRE FIRMA Y

CADENA S.A. TEL.: 378 0000

PREFIJO

NUMERO

V/R. TOTAL
2500

PRUEBA DE ENTREGA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO

PARA : JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

El suscrito, Director del Consultorio de la Universidad de "Los Andes" certifica que **NICOLAS ISAKSSON PALACIOS** con C.C.N 12'749.429 de Pasto, es actualmente miembro de este Consultorio y en tal calidad está autorizado para actuar en los procesos y diligencias señaladas por la ley para esta clase de estudiantes de Derecho.

Esta certificación se expide para legitimar la actuación del estudiante en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **FREDY ARMANDO ALDANA** contra **ROBERTO AFANADOR** , para actuar como apoderado.

Bogotá, 20 de Agosto de 2003

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSULTORIO JURIDICO



MISAELE DUARDO GARZON BARRETO

20

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

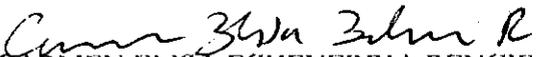
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Fredy Aldana
Demandado: Roberto Afanador

SUSTITUCION DE PODER

CARMEN ELISA ECHEVERRIA RENGIFO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.866.832 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, respetuosamente manifiesto a usted que en virtud del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, sustituyo en el señor NICOLAS ISAKSSON PALACIOS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.749.429 de Pasto, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, el poder a mi conferido por el señor FREDY ARMANDO ALDANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 94.493.866 de Cali, con las mismas facultades que me fueron conferidas, para que en representación, promueva y lleve hasta su culminación el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra ROBERTO AFANADOR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.246.430 de Cúcuta, el cual se adelanta en su despacho.

Sírvase reconocer personería al señor NICOLAS ISAKSSON PALACIOS.

Del señor Juez,


CARMEN ELISA ECHEVERRIA RENGIFO.
C.C: 52.866.832 de Bogotá.
Miembro Activo del Consultorio Jurídico
Universidad de los Andes.

Acepto,

NICOLAS ISAKSSON PALACIOS
C.C 12.749.429 de Pasto
Miembro Activo del Consultorio Jurídico
Universidad de los Andes.

1

21

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre siete de dos mil tres

Aceptase la sustitución del estudiante CARMEN ELISA ECHEVERIA RENGIFO y téngase en cuenta que el estudiante NICOLAS ISAKSSON PALACIOS obra como apoderado sustituto en el presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

Cecilia Aparicio Mayorga
3
CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. 174
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No.
DE HOY 11 NOV 2003
La secretaria, *DJS*
DOLLYS J. GAMBOA TRIVIÑO

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Fredy Armando Aldana

Demandado: Roberto Afanador

NICOLAS ISAKSSON PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 12'749. 429 de Pasto, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, señor FREDY ARMANDO ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía 94'493.866 de Cali, le solicito muy respetuosamente proceda a realizar la notificación personal del demandado señor ROBERTO AFANADOR, según lo establecido en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, a la siguiente dirección : **Calle 50 No. 5Z – 37. SUR ALMACEN "EL RUBI", MOLINOS, PRIMER SECTOR.**

Del despacho,

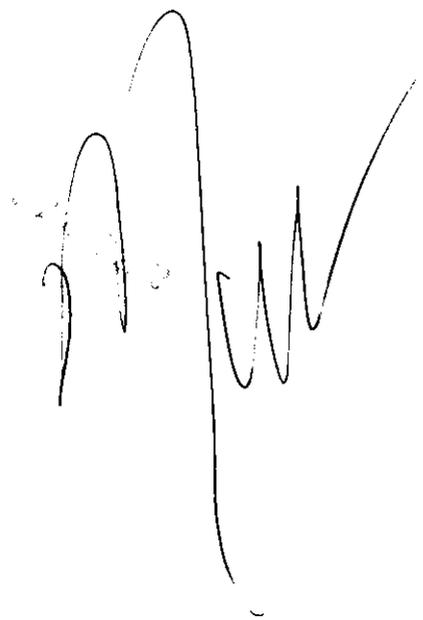


NICOLAS ISAKSSON PALACIOS

C.C 12'749.429 de Pasto

Miembro Activo del Consultorio Jurídico

Universidad de Los Andes.



Handwritten text, possibly a signature or initials, including the phrase "100 (of 3)".

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre siete de dos mil tres.-

Obre en autos la anterior manifestación y
tégase en cuenta para efectos de notificar al
demandado del mandamiento de pago dentro de las
presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

Cecilia Aparicio Mayorga
CÉCILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.

DE HOY
La secretaria,

11 NOV 2003

Dollys J. Gamboa Triviño
DOLLYS J. GAMBOA TRIVIÑO



COMPROBANTE DE CAJA No.

4705

N.I.T. 860.512.330-3

23

DIA	MES	AÑO	Ciudad	Depto.	Nombre Punto de Servicio	Código
12	08	2008	Bogotá	C. Maniz	S. Bolívar	0100035

RECIBIMOS DE:	Niobras Isaacson	NIT ó C.C.	12.749429. Pasto
---------------	------------------	------------	------------------

LA CANTIDAD DE:	\$ 13.000	VALOR EN LETRAS:	trece mil pesos M/cte
-----------------	-----------	------------------	-----------------------

POR CONCEPTO DE:

Notificación: 03-49525-0
 Juzgado 5ª civil Manizal

Nombre y Firma del Cliente

Niobras Isaacson
 Niobras Isaacson

Nit ó C.C.

12749429 Pasto

Nombre y Firma del Colaborador del Punto de Servicio

[Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES

Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 03 - 49525 - 0

Fecha: 22/08/2003 11:48:56

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: \$

5.000

Proceso: *Ejecutivos - Singular*

No 1100140030592003000497

Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

030 MV CVA 27/08/03



CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES



No. 002983

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: BOGOTA FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2003

SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:

COMUNICACIÓN AVISO JUDICIAL

Nº GUIA LOGISTICA DE REVERSA

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003

REMITENTE: **CENTRO DE NOTIFICACIONES CRA 10 # 14-33 PISO 1**

DESTINATARIO: **ROBERTO AFANADOR CLL 50 SUR # 5 Z-37 ALMANCEN RUBI / MOLINOS I SECTOR**

No. GUIA: **738491617** FECHA DE ENTREGA: **09 DE DICIEMBRE DE 2003 HORA: 1:00**

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: **ROBERTO AFANADOR DESTINATARIO** No. DOCUMENTO IDENTIDAD: **CC** **TI** **CE** **NIT** **13,246,430**



Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora si no en la dirección indicada.

LIDER DEL PROCESO PERSONA QUE RECIBE:

NOMBRE: **AUGUSTO ZARATE** NOMBRE:

FIRMA: CARGO:

DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA

24

15

COMUNICACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 315 C.P.C

Señoral

ROBERTO AFANADOR
CALLE 50 SUR # 5 -Z-37, ALMACEN "EL RUBI"
MOLINOS I SECTOR
Ciudad

Fecha de Pago dd/mm/año 27/11/2003
Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá
Servicio Postal Autorizado No.: 79

Despacho judicial de origen: JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá

Naturaleza del proceso: Ejecutivos - Singular

No. Proceso: 000497

Fecha de Providencia(s): dd/mm/año - 07/05/2003

Demandante(s) FREDY ARMANDO ALDANA

Demandado(s) ROBERTO AFANADOR

Le comunico la existencia del proceso No.: 000497 y le informo que debe comparecer a esta dependencia administrativa, ubicada en la Cra 10 No. 14-33 primer piso, de Bogotá, para notificarse personalmente de la(s) providencia(s):

- Auto Libra Mandamiento de pago

Dentro de los días siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm

5 10 30


JEFE CENTRO

Acuerdo 1775 de 2003

15 ENE 2004

738491617

26

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Demanda

ROBERTO AFANADOR

CALLE 50 SUR # 5 - Z-37, ALMACEN "EL RUBI"
MOLINOS I SECTOR
Ciudad

Fecha de pago: (dd/mm/año) - 27/11/2003

Fecha de Realización del Aviso (dd/mm/año) 07/01/2004 10:48:41

Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá

Despacho judicial de origen JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá

Naturaleza del proceso Ejecutivos - Singular

No. Proceso: 000497

Fecha de Providencia(s) (dd/mm/año) - 07/05/2003

Demandante(s) FREDY ARMANDO ALDANA

Demandado(s) ROBERTO AFANADOR

Se comunico la existencia del proceso 000497 y le informo que el
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).

Auto Libra Mandamiento de pago

Se lo advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

Usted dispone de tres días para retirar de la secretaría del Despacho Judicial ubicada en: Cra 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

Documentos Anexos: Copia de la providencia y copia de la Demanda

JEFE CENTRO

Decreto 1775 de 2003
Art. 10

19 FEB 2004

CC 18749429

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Señor(a)

ROBERTO AFANADOR

CALLE 50 SUR # 5 -Z-37. ALMACEN "EL RUBI"
MOLINOS I SECTOR
Ciudad

Fecha de pago: (dd/mm/año) - 27/11/2003

Fecha de Realización del Aviso (dd/mm/año) 07/01/2004 10:48:41

Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá

Despacho judicial de origen JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

de Bogotá

Naturaleza del proceso Ejecutivos - Singular

No. Proceso: 000497

Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - 07/05/2003

Demandante(s) FREDY ARMANDO ALDANA

Demandado(s) ROBERTO AFANADOR

Le comunico la existencia del proceso 000497 y le informo que el
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).

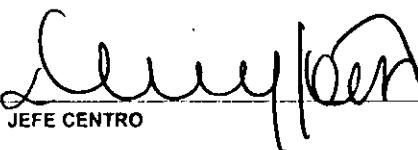
- Auto Libra Mandamiento de pago

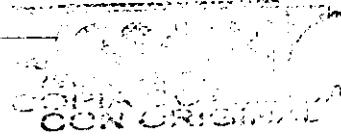
Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

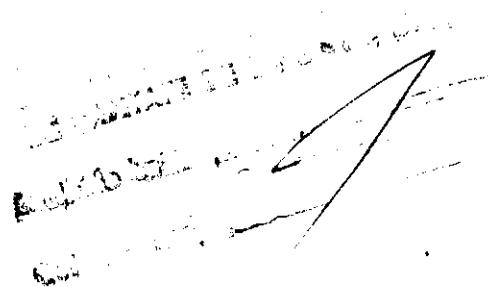
Usted dispone de tres días para retirar de la secretaria del Despacho Judicial ubicada en : Cra 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

Documentos Anexos: Copia de la providencia y copia de la Demanda

FEB 2004


JEFE CENTRO


COPIA CON ORIGINAL



ORIGINAL

23

SEÑOR: JUEZ
CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FREDY ARMANDO ALDANA.
DEMANDADO: ROBERTO AFANADOR.

ROBERTO AFANADOR NUÑEZ Mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No 13.246.430 expedida en Cucuta, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de DEMANDADO, y teniendo en cuenta que la cuantía y características del proceso me lo permite, encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por el señor FREDY ARMANDO ALDANA en mi contra y fundamentada en los siguientes hechos, a los cuales me opongo parcialmente, y sobre los cuales contesto así:

EL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

EL HECHO SEGIUNDO: ES CIERTO.

EL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: me opongo, pues si bien es cierto, en las letras giradas a día cierto determinado, se pactaron intereses durante el plazo a una tasa del cuatro por ciento (4%) mensual, también es cierto que los intereses pagados de mi parte al señor FREDY ARMANDO ALDANA fueron cancelados desde septiembre 3 de 2001, hasta diciembre 31 de 2002 a unos intereses mensuales del cinco por ciento (5%).

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO

AL HECHO SEXTO: me opongo, pues si bien es cierto que se constituyo la mora en mención, también es cierto que con respecto a la suma adeudada es han realizado abonos por un valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000oo), que fueron realizados en efectivo y mercancías (calzado).

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y contra las mismas, en los términos del artículo 784 del Código de Comercio, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que propongo la siguiente EXCEPCIÓN CAMBIARIA.

PRIMERO: LAS QUE SE FUNDAMENTAN EN QUITAS O EN PAGO PARCIAL (NUMERAL 7º DEL ARTICULO 184 DEL CODIGO DE COMERCIO).

El demandado por ninguna parte hace referencia a los abonos realizados por el demandado, muy por el contrario hace omisión al mismo.

SEGUNDO: LAS DEMAS PERSONALES QUE PUDIERE Oponer EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR.(NUMERAL 13 DEL ARTICULO 784 DEL CODIGO DE COMERCIO)

El demandante no hace manifiesto que durante el periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2002 recibió de parte del demandante el pago de interés a la tasa del 5% (cinco por ciento mensual).

PRUEBA

Respetuosamente solicito al Señor Juez decretar la practica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE: respetuosamente solicito al Señor Juez señalar fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio que verbal o por escrito le formularé sobre los hechos de la demanda y de las excepciones.

TESTIMONIOS: respetuosamente solicito al Señor Juez señalar fecha y hora para que las siguientes personas depongan los hechos de la demanda y de las excepciones. Todos ellos son mayores de edad y residen en esta ciudad Bogotá D.C.:

ROSA AMELIA ROZO SANDOBAL, domiciliada y domiciliada en esta ciudad e identificada con la C.C. No 51.594.254 de Bogotá quien podrá ser citada en la calle 50 A sur No 5Z - 37 de esta capital, para lo cual solicito se libre comunicación telegráfica.

MAURICIO SANDOBAL ROZO, domiciliado y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No 79.971.654 de Bogotá quien igualmente podrá ser citado en la calle 50 A sur No 5Z - 37 de esta capital, para lo cual solicito se libre comunicación telegráfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 del Código de Procedimiento Civil y 784 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

Sírvase tener en cuenta las indicadas en la demanda

Del señor Juez, Cordialmente.

ROBERTO AFANADOR NUÑEZ

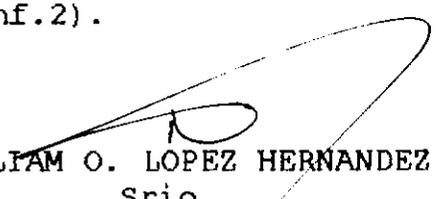
C.C. No 13.246.430 de Cucuta

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D. C. 15 MAR 2004
Yo el suscrito Secretario de este Despacho
Roberto Afanador Nuñez
C.C. No 13.246.430
Cucuta y T.P. No. _____

decloró bajo juramento
que la anterioridad fué presta de su
que acostumbra en todas
sus relaciones y privadas
El Secretario _____

RECIBIDO EN COM. JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D. C.
15 MAR 2004
Firma

MARZO 23 DE 2004. Al Despacho en la fecha con el escrito de excepciones.-(Inf.2).



WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ
Srio.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogota, D.C., abril trece de dos mil cuatro.-

Previo a resolver lo pertinente, la parte
actora allégue la constancia de entrega del aviso
judicial.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Cecilia Aparicio Mayorga
CECILIA APARICIO MAYORGA
2

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. 042
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. _____

DE HOY 15 ABR 2004
El Secretario,

William Lopez Hernandez
WILLIAM LOPEZ HERNANDEZ

IBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

206070 Aficionado 28 02 04
C.C. 13.246 430
C.C. 16

VIADO POR:

ELABORADO POR:

DATOS DE ENTREGA

AS PESO KILOS

DICE CONTENEDOR

VALOR DECLARADO

VALOR FLETES

VALOR OTROS

VALOR PRIMIA

VALOR TOTAL

TELEFONO:

NIT / C.C.

TELEFONO:

NIT / C.C.

NCS I SECTOR

DESTINATARIO

LIQ. MINICOMUNICACION S. NO. 000266
NIT: 30.186.555-9
MENSAJERIA ESPECIALIZADA



ORIGEN

DESTINO

FECHA DEL ENVIO

HORA

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 0 0 1 8 2 3 0
AVENIDA JIMENEZ No. 9-58 OFICINAS 201 02
PBX 283 7914 - 341 3441 - 342 4025
FAX 286 2630 BOGOTA, D.C.



CERTIFICACION DE ENTREGA DE CITACIONES O AVISOS JUDICIALES

Bogotá, D.C.

Martes, 02 de Marzo de 2004



51

JOSACA LTDA. Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **16022**
Correspondiente a la Guía No. : **18230**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

REMITENTE: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION: CR 10 N 14-33
TELEFONO:

DESTINATARIO ROBERTO AFANADOR
DIRECCION: CL 50 SUR N 5 Z-37 ALMACEN EL RUBI MOLINOS I SECTOR

RECIBIDO POR: ROBERTO AFANADOR

FECHA ENTREGA 28-Feb-04
C.C. O NIT : 13246430 **HORA :**
TELEFONO:

04 MAR 2004
WV

NOTAS: DESTINATARIO SI LABORA

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

RECIBIDO POR :

NOMBRE: CLAUDIA
JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Ls. Min. 000266

NOMBRE: _____

FIRMA:

DEPENDENCIA _____

FECHA: _____

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Secretaria

ROBERTO AFANADOR

CALLE 50 SUR # 5 -Z-37. ALMACEN "EL RUBI"
MOLINOS I SECTOR
Ciudad

Fecha de pago (dd/mm/año) - 27/11/2003

Fecha de Realización del Aviso (dd/mm/año) 07/01/2004 10:48:41

Dependencia Administrativa Responsable Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá

Despacho judicial de origen JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá

Finaliza del proceso Ejecutivos - Singular

Nº Proceso: 000497

Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - 07/05/2003

Demandante(s): FREDY ARMANDO ALDANA

Demandado(s): ROBERTO AFANADOR

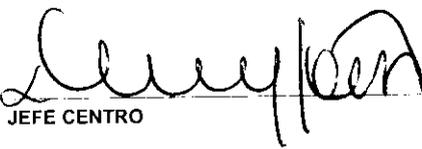
Se comunico la existencia del proceso 000497 y le informo que el
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).

Año Libra Mandamiento de pago

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

usted dispone de tres días para retirar de la secretaria del Despacho Judicial ubicada en : Cra 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

Contiene Anexos Copia de la providencia y copia de la Demanda


JEFE CENTRO

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA

34

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Bogotá, el día veintinueve (29) de Marzo del año dos mil cuatro (2004) se reunieron los señores: **FREDDY ARMANDO ALDANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.493.866 de Cali, y el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'246.430 de Cúcuta, con el objeto de celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**.

Los contratantes con capacidades mentales y legales plenas para negociar, llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: El señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** se compromete a cancelar la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000)** al señor **FREDDY ARMANDO ALDANA**, por concepto de capital e intereses remuneratorios y moratorios correspondientes a la obligación contenida en las tres (3) letras de cambio suscritas por el señor **ROBERTO AFANADOR** a favor del señor **FREDDY ALDANA**, con las siguientes características:

1. Letra de cambio No. 002 girada el 22 de Mayo y con fecha de vencimiento el día 11 de Agosto de 2001.
2. Letra de cambio No. 003 girada el 22 de Mayo y con fecha de vencimiento el día 11 de Septiembre de 2001.
3. Letra de cambio No. 004 girada el 22 de Mayo y con fecha de vencimiento el día 11 de Octubre de 2001.

Como contraprestación, las partes acuerdan solicitar la **SUSPENSIÓN del PROCESO EJECUTIVO** que actualmente se adelanta contra el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, bajo la Radicación No. 000497.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: El señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** cancelará a favor del señor **FREDDY ARMANDO ALDANA** la suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000), en la ciudad de Bogotá D.C., de la siguiente manera:

- Se dividirá la deuda antes mencionada en trece (13) cuotas mensuales a cargo del señor **ROBERTO AFANADOR**, las cuales se pagarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes correspondiente, a partir del mes de mayo de 2004, consignando en la cuenta No. 2010 015810272 de Conavi a nombre de **FREDDY ARMANDO ALDANA**:

1960 11 11

- 145
1. La primera cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondiente al mes de Mayo de 2004.
 2. La segunda cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Junio de 2004.
 3. La tercera cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Julio de 2004.
 4. La cuarta cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Agosto de 2004.
 5. La quinta cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Septiembre de 2004.
 6. La sexta cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al de Octubre de 2004.
 7. La séptima cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Noviembre de 2004.
 8. La octava cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Diciembre de 2004.
 9. La novena cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Enero de 2005.
 10. La décima cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Febrero de 2005.
 11. La onceava cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Marzo de 2005.
 12. La doceava cuota de trescientos mil (\$300.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Abril de 2005.
 13. La treceava cuota de cuatrocientos mil (\$400.000) pesos Mcte., correspondientes al mes de Mayo de 2005.

TERCERA: En caso de ser imposible poder consignar en la cuenta de Conavi antes mencionada por parte del señor **ROBERTO AFANADOR**, esto no se entiende como una causal de exoneración de la obligación impuesta al señor **AFANADOR**, por lo cual deberá entregarle la suma adeudada personalmente al señor **FREDDY ARMANDO ALDANA** en el lugar de su residencia.

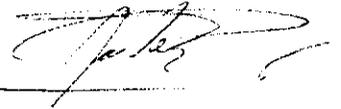
CUARTO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO: De acuerdo con el numeral 3º del artículo 170 del C.P.C., las partes solicitarán la suspensión del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** identificado con el número 000497, que a la fecha adelanta el señor **FREDDY ARMANDO ALDANA** contra el señor **ROBERTO AFANADOR** en el **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** hasta el seis (6) de Mayo de 2005. Sin embargo, si se deja de verificar alguno de los pagos al que el señor **ROBERTO AFANADOR** está obligado, el señor **FREDDY ARMANDO ALDANA**, en su calidad de demandante en el mencionado proceso ejecutivo, solicitará la reanudación del mismo por la totalidad de la obligación original.

QUINTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO: Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posteriores al pago de la última cuota por parte del señor **ROBERTO AFANADOR** al señor **ALDANA** de los **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) MCTE**, se solicitará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO N° 000497** en

ESPACIO EN BLANCO

curso en el **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL**, por **TRANSACCIÓN** en concordancia con los términos del artículo 340 del C. P. C.

LAS PARTES:


ROBERTO AFANADOR NUÑEZ

C.C. 13'246.430 de Cúcuta


FREDDY ARMANDO ALDANA
C.C. 94.493 866 de Cali.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D. C. e. 2^{da} de Marzo de 2004

Comparecencia ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá.

FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR Y

ROBERTO AFANADOR NUÑEZ

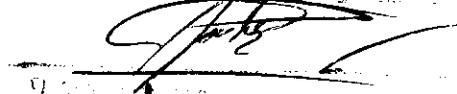
Identificados en sus Cédulas de Ciudadanía

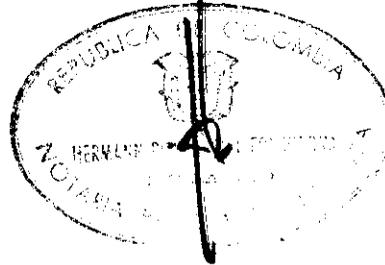
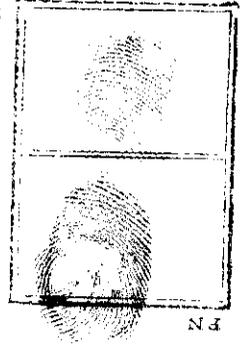
94493866 y 13246430

En la Ciudad de Cali / Cúcuta

Identificados en sus Cédulas de Ciudadanía y en sus Cédulas de Matrícula Profesional, expedidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el mes de marzo del año 2004.


FREDDY ARMANDO ALDANA





SEÑOR:

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL, BOGOTA D.C

E. S. D.

Referencia: **SUSPENSIÓN del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 00497 de FREDDY ARMANDO ALDANA contra ROBERTO AFANADOR NUÑEZ.**

FREDDY ARMANDO ALDANA y ROBERTO AFANADOR NUÑEZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, solicitamos muy comedidamente la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** en referencia, en los términos del C. P. C., mientras se verifica el cumplimiento del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** cuya copia se adjunta al presente memorial. De igual manera, solicitamos que de incumplirse alguna de las disposiciones de la cláusula segunda del negocio referido, previa petición de la parte demandante, se reanude el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que a la fecha adelanta el señor **FREDDY ARMANDO ALDANA** contra el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ.**

Del Señor Juez:

Freddy Armando A.B.

FREDDY ARMANDO ALDANA

C.C. 94.493.866 de Cali

Roberto Afanador Nuñez

ROBERTO AFANADOR NUÑEZ

C.C. 13'246.430 de Cucutá.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

Recibido hoy 30 MAR 2004

Autógrafa *Ju*

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D. C. a 29 de Marzo de 2004

Comparación entre la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.

FEDY ARMANDO ALDAMA HINCAZAR Y

ROBERTO SALVADOR MUÑOZ



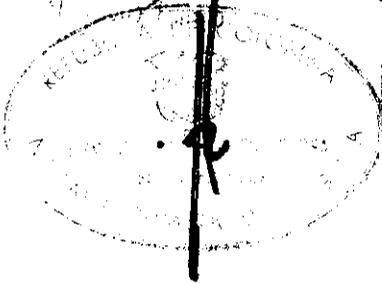
Cédulas de Identificación de los Ciudadanos
94493866 y 13246430

Cali y cúcu a

Se declara que los señores Fedy Armando Aldama Hincazar y Roberto Salvador Muñoz son los mismos que se declararon en la diligencia de reconocimiento de fecha 29 de marzo de 2004.

Fedy Armando A.D.

[Signature]



NOTARIA PRIMERA



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
003 3325749

[Signature]



37

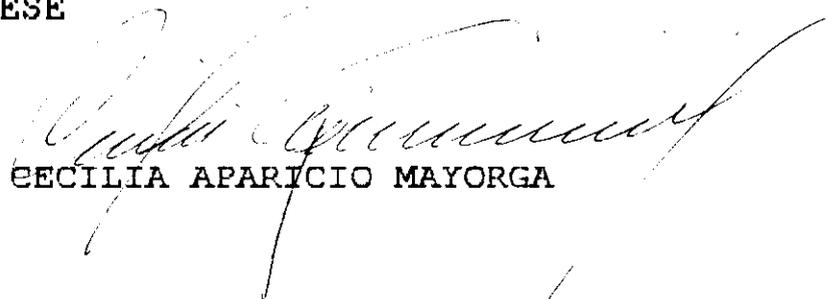
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogota, D.C., junio ocho de dos mil cuatro.-

En atención a lo manifestado en el escrito
precedente, el Juzgado dispone:

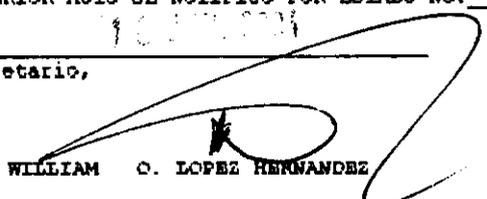
Suspéndase el presente proceso por el
término señalado en el escrito de transacción.
Permanezca el expediente en Secretaria,
durante dicho lapso.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. 078
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 10377304
DE HOY _____
El Secretario,


WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

38

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO**

PARA: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El suscrito, director del Consultorio Jurídico de la Universidad de " Los Andes" certifica que **VERONICA NIETO STEPHANOU** con C.C. No. 52.864.927 de Bogotá, es actualmente miembro de este consultorio y en tal calidad está autorizado para actuar en los procesos y diligencias señaladas por la ley para esta clase de estudiantes de Derecho.

Esta certificación se expide para legitimar la actuación del estudiante en el proceso Ejecutivo Singular de Freddy Armando Aldana contra Roberto Afanador Nuñez en calidad de representante del demandante Freddy Armando Aldana.

Bogota, 30 de Agosto de 2004

faj

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSULTORIO JURIDICO
Director**

FERNANDO ARRAZOLA JARAMILLO
Director



39

SEÑORES
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

30 AGO 2004

REF: Proceso Ejecutivo de FREDDY ALDANA contra ROBERTO AFANADOR. No. 2003-0497

Sustitución de Poder

[Handwritten signature and stamp area]

Por medio de la presente, yo NICOLAS ISAKSSON PALACIOS, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'749.429 de Pasto, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mi conferido, a favor de VERONICA NIETO STEPHANOU, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'864.927 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, para que continúe la representación del señor FREDDY ALDANA en este proceso.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Del Despacho,

[Handwritten signature of Nicolas Isaksson Palacios]

NICOLAS ISAKSSON PALACIOS
CC. No. 12'749.429 de Pasto

En la Ciudad de Bogotá D. C. a 27 de Agosto de 2004
Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

NICOLAS ISAKSSON PALACIOS,
Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía
número: 12.749.429.
expedida en PASTO.



Y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante, [Handwritten signature]

Acepto,

Veronica Nieto S.
VERÓNICA NIETO STEPHANOU
CC. No. 52'864.927 de Bogotá
Miembro activo del Consultorio Jurídico
Universidad de los Andes

Notario Primero,



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003351224

SECRETADO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

20/03/2004

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

SECRETARIA MUNICIPAL
SECRETADO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre veintiséis de dos mil
cuatro.-

El memorialista, estese a lo dispuesto en
auto de fecha junio 8 del año en curso, fl. 37.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Cecilia Aparicio Mayorga
CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 155

DE HOY 30 NOV. 2004
El Secretario,

William O. Lopez Hernandez
WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

2003 2497

Recibido	24 FEB 2005
Folio	103 121
Cuota	190.000

41

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Fredy Armando Aldana
Demandado: Roberto Afanador Nuñez

00497

VERONICA NIETO STEPHANOU, identificada con al cedula de ciudadanía 52.864.927 de Bogota, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, actuando en mi calidad de apoderada especial del demandante señor FREDY ARMANDO ALDANA, identificado con cedula de ciudadanía 94.493.866 de Cali, respetuosamente solicito a su despacho se reanude al **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que adelanta el señor **FREDY ARMANDO ALDANA** contra el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ**, ya que se incumplieron las disposiciones de la cláusula segunda del contrato de transacción suscrito por las partes el 29 de marzo de 2004. En la cláusula segunda se establecio que la deuda iba a ser pagada en trece (13) cuotas de trescientos mil pesos Mcte (\$300.000), iniciando en el mes de mayo de 2004 y finalizando en el mes de mayo de 2005, a la fecha el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** no ha cancelado las cuotas correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, por lo que en concordancia con la cláusula cuarta del contrato de transaccion anteriormente mencionado, en caso de incumplirse con alguno de los pagos, el señor **FREDY ARMANDO ALDANA**, en su calidad de demandante en el mencionado proceso ejecutivo, solicitara la reanudación del mismo por la totalidad de la obligación original

En ese orden de ideas, de la manera mas atenta, solicito al despacho que con base en la poliza judicial numero 092404 de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA, tomada por mi poderdante, y su respectiva modificación, se decrete la siguiente medida cautelar con el carácter de previa para que los efectos de la accion ejecutiva no sean ilusorios así

42

- I. Que se decrete el embargo y secuestro del inmueble distinguido con el número de nomenclatura urbana Calle 49 Bis S 6C-05 apto "El Rincon de los Molinos" de esta ciudad, identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 508-1076626 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuya descripción de cabida y linderos es de la siguiente forma: Apartamento N 6C-05. Esta situado en el primer piso. Tiene un área privada de 7.26 M2. Área Privada Total de: 45.31 M2. Su coeficiente es de 32.31%. Y cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. 3287 del 27 de mayo de 1987, Notaria 29 de Bogotá según Decreto No. 1711 del 6 de Julio de 1984.

Del despacho.

Verónica Nieto S.

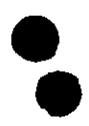
VERÓNICA NIETO STEPHANOÛ

C.C. 52.804.927 de Bogotá

Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes

1-122-2035

[Handwritten signature]

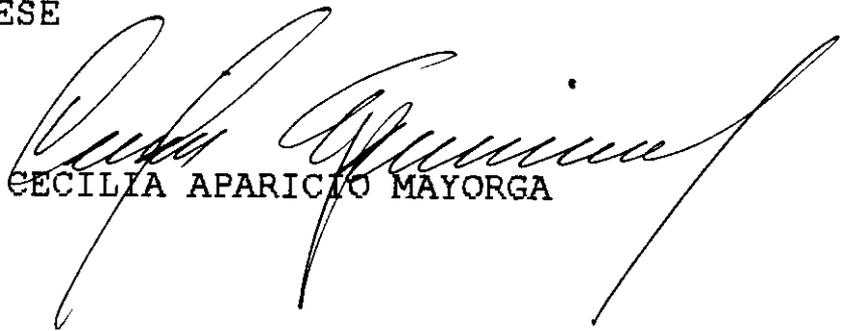


JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., abril diecinueve de dos mil
cinco.-

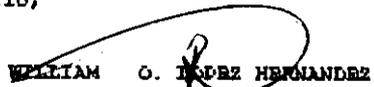
Reanúdase la actuación dentro del presente
asunto.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 65
DE HOY 21 ABR. 2005
El Secretario,


WILLIAM O. PÉREZ HERNÁNDEZ

44

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Facultad de Derecho

Consultorio Jurídico

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

El suscrito director del consultorio jurídico de la Universidad de Los Andes certifica que **DAVID ANDRÉS PATIÑO FARACO** con C.C. No. 80.036.189 de Bogotá, es actualmente miembro de este Consultorio y en tal calidad está autorizado para actuar en los procesos y diligencias señaladas por la ley para esta clase de estudiantes de Derecho.

Esta certificación se expide para legitimar la actuación del estudiante en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de Freddy Armando Aldana contra Roberto Afanador Nuñez.

Bogotá, 17 de agosto de 2005.



JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Recibido hoy	17 AGO 2005
Folios	
Quien Recibe	

FERNANDO ARRÁZOLA JARAMILLO

Director

Handwritten text, possibly a name or title, located in the upper middle section of the page.

(inf 2)



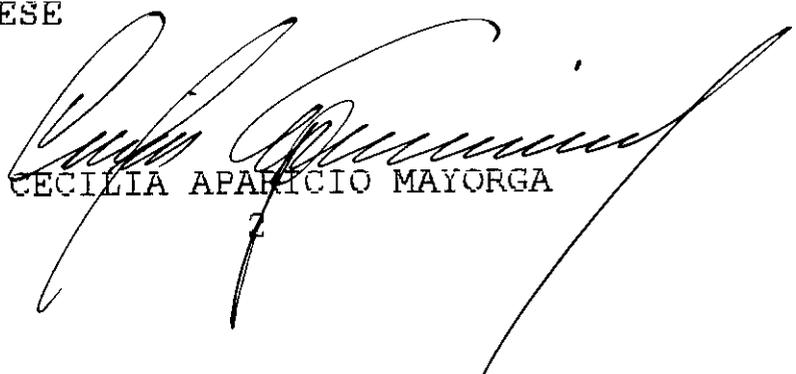
55

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., agosto veinticinco de dos mil
cinco.-

Obre en autos la comunicación que antecede y
tégase en cuenta para lo pertinente.-

NOTIFIQUESE

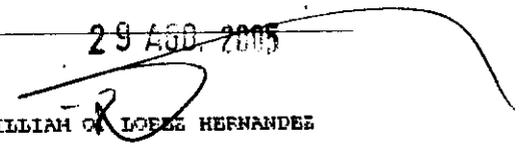
LA JUEZ,


CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. 149
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 149

DE HOY
El Secretario,

29 AGO 2005


WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

36

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular de FREDDY ARMANDO ALDANA contra ROBERTO AFANADOR NUÑEZ No. 2003-0497

Ref: Sustitución de Poder de Poder

Por medio de la presente, yo VERONICA NIETO STEPHANOU, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.864.927 de Bogotá, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mi conferido, a favor de DAVID ANDRES PATIÑO FARACO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.036.189 de Bogotá, miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, para que continúe la representación del señor FREDDY ARMANDO ALDANA en este proceso

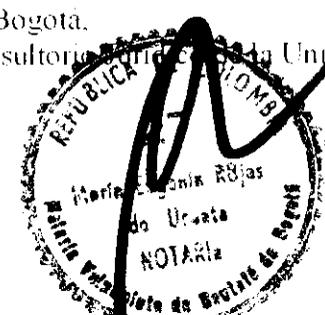
Del Despacho,

Verónica Nieto S.
VERONICA NIETO STEPHANOU
CC No. 52.864.927 de Bogotá

PROCESO 2003-0497 EJECUTIVO SINGULAR
DE FREDDY ARMANDO ALDANA CONTRA ROBERTO AFANADOR NUÑEZ
RECONOCIMIENTO DE FIRMA PERSONAL Y
NOTARIA CLASIFICADA EN
Juez 59 Civil Municipal
Veronica Nieto Stephanou
52864927

Acepto.
[Signature]

DAVID ANDRES PATIÑO FARACO
CC. No. 80.036.189 de Bogotá,
Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes

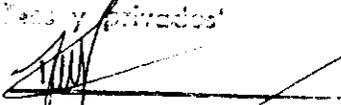


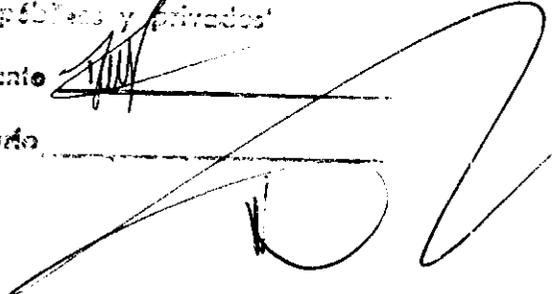
Verónica Nieto S.
15 AGO 2005
MARIA ANTONIETA DE GUERRA
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D.C.

17 AGO 2005

Declaración de
El Sr. Kend Andres Patino Torco
C.I. 80036189

Declaro que he sido el autor de los actos
de la naturaleza de los que se trata en el
presente documento y los que se consignan
en los autos públicos y privados.

El Declarante 

El Secretario 

IMP 2



47

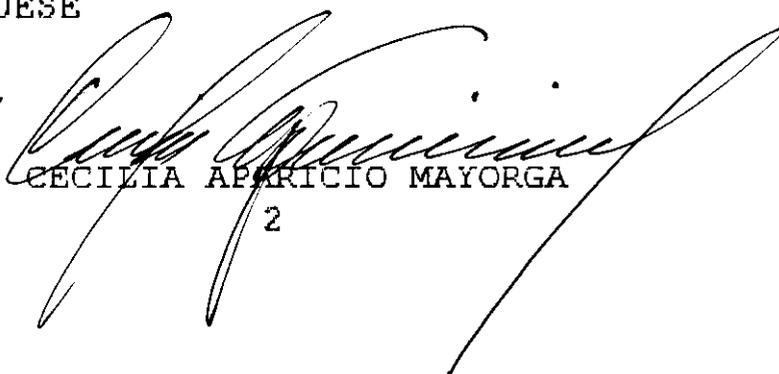
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., agosto veinticinco de dos mil
cinco.-

Acéptase la sustitución referida en el
escrito precedente.

Reconócese al DR. DAVID ANDRES PATIÑO FARACO,
en su calidad de Miembro Activo de la Universidad
de Los Andes, como apoderado sustituto de la
parte actora, los términos y para los efectos del
mandato conferido.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

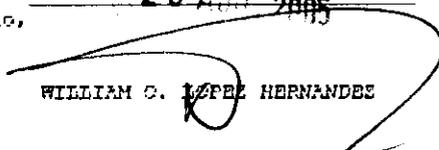

CECILIA APARICIO MAYORGA

2

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (47)
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.

DE HOY
El Secretario,

29 AGO 2005


WILLIAM O. LÓPEZ HERNÁNDEZ

40

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Bogotá, el día diecisiete Marzo del año dos mil seis (2006) se reunieron los señores: **FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.493.866 de Cali, y el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.246.430 de Cúcuta, con el objeto de celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

ANTECEDENTES: Como consecuencia del incumplimiento en el pago de tres letras de cambio giradas por el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** a favor del señor **FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR**, se inició proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en el Juzgado 59 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES: Con el presente contrato se pretende negociar una solución que beneficie a las partes en conflicto, y de esta forma terminar con el proceso judicial en cuestión siempre que se cumplan con las condiciones estipuladas en este acuerdo.

Los contratantes con capacidades mentales y legales plenas para negociar, llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: El señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** se compromete a cancelar la suma de **DOS MILLONES OCHECIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.)** Mete., al señor **FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR**, por concepto de capital e intereses remuneratorios y moratorios correspondientes a la obligación contenida en tres (3) letras de cambio suscritas por el señor **ROBERTO AFANADOR** a favor del señor **FREDDY ALDANA**, con las siguientes características:

1. Letra de cambio No. 002 girada el 22 de Mayo y con fecha de vencimiento el día 11 de agosto de 2001.
2. Letra de cambio No. 003 girada el 22 de Mayo y con fecha de vencimiento el día 11 de septiembre de 2001.
3. Letra de cambio No. 004 girada el 22 de Mayo y con fecha de vencimiento el día 11 de octubre de 2001.

44

Como contraprestación, las partes acuerdan solicitar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** que actualmente se adelanta contra el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicación 2003-0497.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO: EL SEÑOR **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** cancelará a favor del señor **FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR**, la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000), en la ciudad de Bogotá D.C., de la siguiente manera:

➤ Se dividirá la deuda antes mencionada en siete (7) cuotas mensuales a cargo del señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ**, las cuales se pagaran a partir del mes de marzo de dos mil seis (2006). El señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** deberá consignar cada una de las cuotas a la **cuenta No. 2056 016015964** de **CONAVI** a nombre de **FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR**, de acuerdo con las siguientes sumas de dinero y de la siguiente forma:

1. La primera cuota de un millón de pesos (\$1.000.000) Mete., correspondiente al mes de marzo de 2006 y pagadera el día diecisiete (17) de este mes.
2. La segunda cuota de trescientos mil pesos (\$300.000) Mete., correspondiente al mes de abril de 2006 y pagadera los días diez (10) al quince (15) de este mes.
3. La tercera cuota de trescientos mil pesos (\$300.000) Mete., correspondiente al mes de mayo de 2006 y pagadera los días diez (10) al quince (15) de este mes.
4. La cuarta cuota de trescientos mil pesos (\$300.000) Mete., correspondiente al mes de junio de 2006 y pagadera los días diez (10) al quince (15) de este mes.
5. La quinta cuota de trescientos mil pesos (\$300.000) Mete., correspondiente al mes de julio de 2006 y pagadera los días diez (10) al quince (15) de este mes.
6. La sexta cuota de trescientos mil pesos (\$300.000) Mete., correspondiente al mes de agosto de 2006 y pagadera los días diez (10) al quince (15) de este mes.
7. La séptima cuota de trescientos mil pesos (\$300.000) Mete., correspondiente al mes de septiembre de 2006 y pagadera los días diez (10) al quince (15) de este mes.

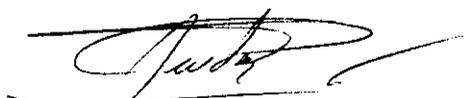
TERCERO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO. De acuerdo con el numeral 3º del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, las partes solicitarán la suspensión del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** identificado con el No. 2003-0497, que actualmente se adelanta en el juzgado 59 civil municipal de Bogotá, hasta el dieciséis (16) de septiembre de dos mil seis (2006). Sin embargo, si se deja de cumplir con alguno de los pagos a los que

el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** esta obligado, se entiende **INCUMPLIDO** el presente contrato y por lo tanto el señor **FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR**, en su calidad de demandante en el mencionado proceso ejecutivo, solicitará la reanudación del mismo por la totalidad de la obligación original.

CUARTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO: Dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores al pago de la última cuota por parte del señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** al señor **FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR**, se solicitará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 2003-0497** en curso en el **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL**, por **TRANSACCIÓN** en concordancia con los términos del artículo 340 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: CLAÚSULA ACELERATORIA: En caso de que el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ** deje de cumplir con alguno de los pagos a los que se obliga por medio del presente contrato, se hacen exigibles para su cobro la totalidad de las cuotas faltantes, además de los efectos contemplados en el numeral **TERCERO**.

LAS PARTES:



ROBERTO AFANADOR NUÑEZ

C.C. 13.246.430 DE Cúcuta



FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR

C.C.: 94.493866 de Cali

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

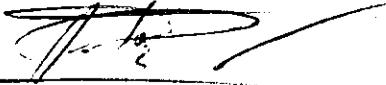
En el día 12 de marzo de 1966

ROBERTO AFANADOR NUÑEZ Y

FREDY ARMANDO ALDAMA BLACAZAR

13246430 y 94493866

Cúcuta y Cali



Fredy Armandó A B

NOTARIA PRIMERA



DEL CIRCULO DE BOGOTA
003454015



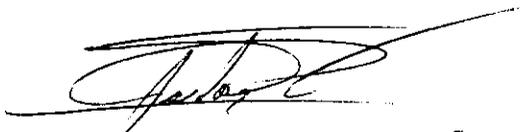
5

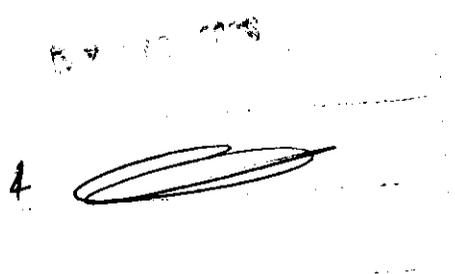
Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-0497 DE FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR CONTRA ROBERTO AFANADOR NUÑEZ**

FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR y ROBERTO AFANADOR NUÑEZ, mayores de edad, identificados como aparece junto a nuestras firmas, solicitamos muy respetuosamente la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** en referencia, en los términos numeral 3º del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, mientras se verifica el cumplimiento del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** cuya copia se adjunta al presente memorial. De igual manera, que de incumplirse alguna de las disposiciones de la cláusula segunda del negocio referido, previa petición de la parte demandante, se reanude el proceso ejecutivo singular que a la fecha adelanta el señor **FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR** contra el señor **ROBERTO AFANADOR NUÑEZ**

Del señor Juez.


ROBERTO AFANADOR NUÑEZ
C.C. 13.246.430 DE Cúcuta




FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR
C.C.: 94.493866 de Cali

53

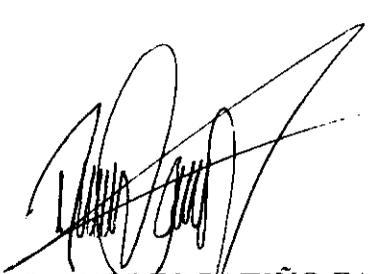
Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia: Solicitud de continuación con el proceso No. 2003-0497

Por medio del presente escrito me permito informarle al señor Juez que el demandado, el señor Roberto Afanador Núñez, incumplió con el contrato de transacción (que consta en los 48 a 50 del proceso con respectiva presentación personal de las firmas) celebrado entre las partes el día 17 de marzo del año en curso, ya que no cumplió con el pago de la segunda cuota acordada, por lo cual se hace efectiva la cláusula tercera del contrato, la cual dispone que en caso de no verificarse alguno de los pagos por parte del señor Afanador, el contrato se entenderá **incumplido** lo cual faculta a la parte demandante para solicitar la reanudación del proceso por la totalidad de la obligación original.

En virtud de lo anterior, le solicito respetuosamente se continúe con el proceso y proceda usted a correr el traslado de las excepciones señaladas por el demandado en su contestación de la demanda, de modo que se pueda surtir con el trámite dispuesto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, ya que esto no ha ocurrido aún porque luego de la contestación usted ordenó en auto del 13 de abril de 2004 "previo a resolver" allegar constancia de la notificación por aviso, la cual ya fue aportada y consta en los folios 31 a 33.

Del despacho,



DAVID ANDRÉS PATIÑO FARACO
C. C. 80.036.189

Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes



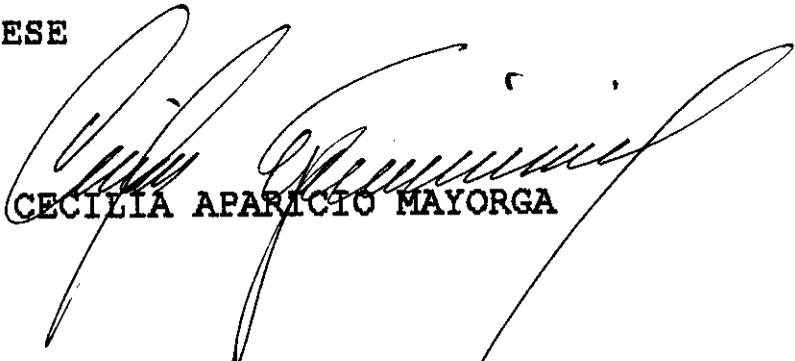
2

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio veintiocho de dos mil
seis.-

De las excepciones propuestas (fls.28 a 30),
còrrase traslado a la parte demandante, por el
tèrmino de diez días. Art. 510 CPC.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. ^{UB}
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.

DE HOY 30 Jun. 2006
El Secretario,



WILLIAM O. LÓPEZ HERNÁNDEZ

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

97

Rel.

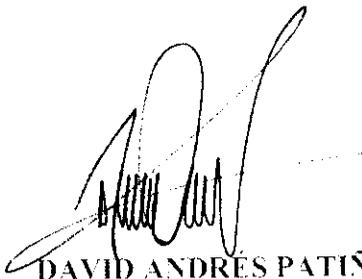
13

Oposición a excepciones

Demandante: Freddy Armando Aldana
Demandado: Roberto Afanador Núñez
Proceso No. 2003-0497

DAVID ANDRÉS PATIÑO FARACO identificado con cédula de ciudadanía número 80.036.189 de la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de representante del Sr. Freddy Armando Aldana, dentro del proceso de referencia, estando dentro del término de traslado, me dirijo respetuosamente a su despacho con el propósito de oponerme a las excepciones propuestas por el demandante en su contestación de la demanda, debido a que estas carecen de cualquier sustento probatorio que respalden los supuestos pagos parciales alegados por la parte en cuestión

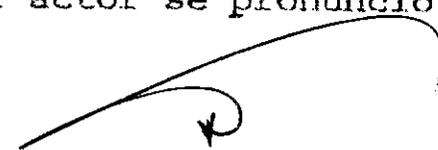
Del señor Juez,



DAVID ANDRÉS PATIÑO FARACO
Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes

2

JULIO 21 DE 2006.- Al Despacho en la fecha el presente proceso informando que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido y oportunamente el actor se pronunció.-


WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ
SRIO.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., agosto once de dos mil seis.

Abráse a pruebas la presente demanda por el término legal de treinta días. Decretáense, practíquense y ténganse como tales las solicitadas, por las partes así:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Las enunciadas en escrito visible a folio 8 Y 9.-

DEMANDADO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial al demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada a través de su apoderado. Para tal fin señálese la hora de las 8:30 AM del día veinteseis (26) del mes de Septiembre del año que avanza.- (ART. 205 C.P.C.)

TESTIMONIOS:

Señálase la hora de las 9 AM del día veinteseis (26) del mes de Septiembre del presente año, oportunidad dentro de la cual se cita a ROSA AMELIA ROZO SANDOBAL.

Señálase la hora de las 9:15 AM del día veinteseis (26) del mes de Septiembre del presente año, oportunidad dentro de la cual se cita a MAURICIO SANDOBAL ROZO.

Los citados deberán comparecer a este despacho Judicial a declarar sobre los hechos que son materia de este proceso.-Cítenseles en la forma establecida en el art. 224 C.P.C.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

Cecilia Aparicio Mayorga
CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. 120
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____

15 AGO. 2006

DE HOY
El Secretario,

William O. Lopez Hernandez
WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

57

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 OF 1910**

Señora
ROSA AMELIA ROZO SANDOBAL
CALLE 50 A SUR # 5 Z 27
CIUDAD 04 SEP 2006

TEL No 0847/ SÍRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.006, HORA 9:00 A.M., PARA QUE RINDA **DECLARACION** SOBRE LOS HECHOS QUE SON MATERIA DEL PRESENTE PROCESO. SU INASISTENCIA LE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY. Proceso EJECUTIVO No.2003-0497 de FREDY ALDANA BALCAZAR contra ROBERTO AFANADOR.

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ
Secretario



58

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 OF 1910**

Señor
MAURICIO SAN DOBAL ROZO
CALLE 50 A SUR # 5 Z 27
CIUDAD 0 4 SEP 2006

TEL No 0848/ SÍRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO,
EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.006, HORA 9:15 A.M., PARA QUE
RINDA **DECLARACION** SOBRE LOS HECHOS QUE SON MATERIA
DEL PRESENTE PROCESO. SU INASISTENCIA LE HARA
ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY. Proceso EJECUTIVO
No.2003-0497 de FREDY ALDANA BARRAZAR contra ROBERTO
AFANADOR.

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ



Secretario



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
CONSULTORIO JURÍDICO

59

PARA: SEÑOR JUEZ CIVIL 59 MUNICIPAL

El suscrito, Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes certifica que **Luis Andrés Cárdenas Nieto** con C.C. N° **80.099.309** de **Bogotá**, es actualmente miembro de este Consultorio y en tal calidad está autorizado(a) para actuar en los procesos y diligencias señaladas por la ley para esta clase de estudiantes de Derecho.

Esta certificación se expide para legitimar la actuación del estudiante en el proceso de referencia **2003-0497** de **Freddy Armando Aldana Balcazar** contra **Roberto Afanador Nuñez**, para actuar como apoderado(a) de la parte demandante.

Bogotá, 15 de Agosto de 2006

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSULTORIO JURÍDICO
BOGOTÁ

FERNANDO ARRÁZOLA JARAMILLO

Director

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: **SUSTITUCIÓN DE PODER**
Proceso No.: 2003 - 0497
Demandante: Freddy Armando Aldana Balcazar
Demandado: Roberto Afanador Núñez

DAVID ANDRÉS PATIÑO FARACO identificado con cédula de ciudadanía número 80.036.189 de la ciudad Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, miembro activo del consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito SUSTITUIR el poder especial, amplio y suficiente a LUIS ANDRÉS CÁRDENAS NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.099.309 de Bogotá, quien es miembro activo del consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, para que en adelante sea el apoderado del Señor FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR, dentro del proceso de referencia.

Sustituyo este poder con las mismas facultades que me fueron conferidas.

Atentamente,

DAVID ANDRÉS PATIÑO FARACO
C.C. 80.036.189

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 11 de Agosto de 2006

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

DAVID ANDRÉS PATIÑO FARACO

Ciudadano identificado con la Cédula de Ciudadanía

Número 80.036.189

español, nacido en BOGOTÁ

y Endorsado por el Sr. Freddy Armando Aldana Balcazar, quien me presentó documento

sin embargo no me presentó documento

El documento

Es reconocido

LUIS ANDRÉS CÁRDENAS NIETO
C.C. 80.099.309

NOTARIA PRIMERA



DEL CIRCULO DE BOGOTA

003478318

LUIS ANDRES CARDENAS NIETO

80099309

BOGOTA

- 0 -

- 9



(inf 2)



I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 28th inst. in relation to the above-mentioned matter. I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time, but the matter is still under consideration. I will be glad to advise you again as soon as a final decision has been reached.

Very respectfully,

W. J. [Name]



 2

RECEIVED
 30 OCT 2006

166

K

Bogota. enero de 2007

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Traslado Alegatos
Demandante: Freddy Armando Aldana
Demandado: Roberto Afanador Núñez
Proceso No. 2003-0497

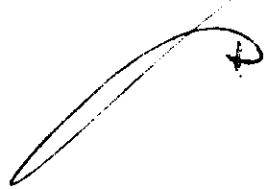
LUIS ANDRES CARDENAS NIETO identificado con cedula de ciudadanía numero 80.099.309 de la ciudad de Bogota, obrando en mi calidad de apoderado del Sr. Freddy Armando Aldana dentro del proceso de referencia y teniendo en cuenta que ya se dio por terminado el periodo probatorio dentro del proceso y que la parte accionada no presento justificación por su ausencia en los testimonios y en el interrogatorio a mi cliente. solicito respetuosamente señor juez que se corra traslado para presentar los alegatos finales en el proceso, según lo establece el artículo 510 literal b) del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,



LUIS ANDRES CARDENAS NIETO
Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Recibido	30 ENE 2007
Firma	
Quiero decir	



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero veintiuno de dos mil
siete.-

Córrase traslado a las partes por el término
común de cinco días, para que presenten sus
alegatos de conclusión. Art. 510 CPC. -

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Cecilia Aparicio Mayorga
CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. 21
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO NO:
DE HOY 23 FEB 2007.
El Secretario.

William O. López Hernández
WILLIAM O. LÓPEZ HERNÁNDEZ

Mano C
64
Febrero de 2007

Señora

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Recibido hoy	22 FEB 2007
folios	3
Quien Recibe	

Ref.: Ejecutivo singular

Proceso No.: 2003-0497

Demandante: Freddy Armando Aldana Balcazar

Demandado: Roberto Afanador Núñez

LUIS ANDRÉS CÁRDENAS NIETO, identificado con cédula de ciudadanía 80.099.309 DE BOGOTÁ, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, expongo los siguientes alegatos de conclusión para que sean tomados al momento de dictar sentencia.

HECHOS

1. En el mes de marzo de 1998 se celebró un contrato de mutuo entre Freddy Armando Aldana y la señora Belsy Londoño, la suma de cuatro millones de pesos M/CTE. en el municipio de Pensilvania, Caldas.
2. Debido a que el señor Freddy Armando Aldana se trasladó a la ciudad de Bogotá, la señora Londoño le propuso hacer una cesión de crédito con el señor ROBERTO AFANADOR quien le debía a ella exactamente la misma cantidad de dinero objeto de un contrato de mutuo mencionado en el hecho anterior.
3. El 22 de mayo de 2001, en la Notaría 58 del Círculo de Bogota, el señor Roberto Afanador, en calidad de girador y como girado, firmó cuatro letras de cambio, por un valor de un millón de pesos, cada una a favor del señor Freddy Armando Aldana.
4. En el mes de septiembre de 2001, el señor Afanador pagó la letra cuya fecha tenía vencimiento el día 11 de julio del mismo año, y acordaron que las 3 letras restantes serían canceladas en Octubre del mismo año.
5. En letras giradas en día cierto determinado, se pactaron intereses durante el plazo a una tasa del cuatro por ciento (4%) mensual, sin embargo, en las pretensiones solo se pedirá, el interés bancario correspondiente.
6. En el mes de septiembre de 2001, el señor Roberto Afanador, pagó la letra cuya fecha de vencimiento era el 11 de julio y acordaron que las 3 letras restantes serian canceladas en octubre del mismo año.
7. A la fecha, el señor Roberto afanador está en mora de pagar las 3 letras de cambio restantes.

8. Ante tal incumplimiento en el pago, las letras prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del señor Roberto afanador y a favor del señor Freddy Armando Aldana.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Como se observa de los hechos y consta en el acervo probatorio, el ejecutado libró 4 (cuatro) letras de cambio cada una por un valor de \$ 1.000.000 (un millón de pesos M/CTE) con vencimiento en día cierto determinado, de esas 4 (cuatro) letras de cambio, el ejecutando solo pago una de esas letras y a la fecha adeuda las otras 3 (tres).

Para los propósitos de este caso es importante recalcar que las letras atorgadas a mi cliente por el señor Roberto Afanador Núñez prestan merito ejecutivo, pues se cumple con los requisitos de existencia de los títulos ejecutivos los cuales son:

1. Que conste en un documento, la letra de cambio es un documento en el cual consta la obligación.
2. Que el documento provenga del deudor o su causante, en las letras esta consignada la intención del deudor de pagar por lo cual se cumple con este requisito.
3. Que el documento sea auténtico, con lo que se quiere decir que es necesario que el documento constituya plena prueba contra el deudor. Tratándose de una letra, "es una cosa mueble por ser trasladable de un lugar a otro, mediante la fuerza externa de alguien (Código Civil, art. 655) y además es representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien".
4. Que la obligación contenida en el documento sea clara, esto se deriva de la cualidad de indudable de la obligación en el título respectivo. Es decir, que no sea ambigua ni confusa. En la letra esta claramente expresada la obligación de dar una cantidad expresa de dinero que no da lugar a confusiones.
5. Que la obligación contenida en el documento sea expresa, en este sentido en este documento la cantidad es expresa por lo cual se cumple con el requisito.
6. Que la obligación contenida en el documento sea exigible, es decir que pueda cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor, en este caso las letras de cambio ya vencieron y por lo tanto son exigibles.

Por otro lado el demandado excepcionó alegando unos pagos parciales de dinero, para lo cual el solicitó los testimonios de la señora Rosa Amelia Roza Sandoval y Mauricio Sandoval Roza, además de un interrogatorio de parte a mi cliente. Sin embargo el día señalado para la audiencia, el solicitante de dichos testimonios no se hizo presente, tal como consta en los folios 1, 2 y 3 del libro 4 del expediente, sin presentar justificación alguna dentro del termino acordado, razón por la cual queda desvirtuada la excepción propuesta por el demandado, pues esta carece de sustento probatorio.

Teniendo en cuenta que las letras de cambio son catalogadas como título valor, es decir que cumplen con los requisitos establecidos por ley para que se configure un título ejecutivo, y que las excepciones propuestas por el demandado en la contestación de la demanda carecen de cualquier sustento probatorio que respalden los supuestos pagos parciales, solicito.

Que en virtud de los argumentos expresados y del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se siga adelante con la ejecución para que se de cumplimiento de las obligaciones que se encuentran determinadas en el mandamiento de pago; se practique la liquidación del crédito, se condene en costas al ejecutado y se ordene el avalúo y remate de los bienes embargados al demandado.

Atentamente,



LUIS ANDRÉS CÁRDENAS NIETO
Miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de los Andes.

April 18 2004. Al Despacho en la fecha
presente proceso interviene que el terreno se
traslado para alegar de consuetudinario en su
ventaja y oportunamente el actor se pida.

WILLIAM C. LÓPEZ HERNÁNDEZ
ORIC

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, trece de julio de dos mil siete.

Procede el despacho a resolver la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por FREDY ARMANDO ALDANA contra ROBERTO AFANADOR.

A N T E C E D E N T E S:

El demandante actuando por intermedio de apoderado judicial, promovió acción Ejecutiva contra el extremo pasivo, con el objeto de exigir en forma coercitiva el pago de \$3.000.000,00 por concepto de capital correspondiente a tres (3) letras de cambio base de la acción, más intereses moratorios a la tasa del 2.47% mensual desde su correspondiente exigibilidad hasta el pago y finalmente, por las costas del proceso.

Por auto de fecha 7 de mayo de 2003, se libró mandamiento de pago por las sumas anteriormente mencionadas (fl-12), providencia notificada al demandado mediante aviso, quien dentro del término legal y actuando en su propio nombre propuso las defensas que denominó: "LAS QUE SE FUNDAMENTAN EN QUITAS O EN PAGO PARCIAL" y "LAS DEMAS PERSONALES QUE PUDIERE Oponer EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR" (fls. 28 a 30).

Vencido el término de traslado de las excepciones, con manifestación del demandante, se abrió a pruebas el proceso teniendo como tales las documentales aportadas por el extremo de la acción, interrogatorio de parte al actor y dos testimonios (fls. 56); luego, se corrió traslado para alegar de conclusión, oportunidad aprovechada por el extremo actor.

Agotado como se encuentra el rito procesal de instancia, es del caso emitir la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, también se reúnen los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este juzgado resulta competente para conocer del litigio, los extremos se encuentran

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

debidamente representados y el escrito demandatorio se presentó con el lleno de los requisitos legales.

Se funda el presente recaudo en tres (3) letras de cambio suscritas por el ejecutado a favor del actor, lo cual demuestra la legitimación de las partes en el presente asunto, documento que asimismo valga decir, no fue tachado de falso en la oportunidad legal para.

Ahora bien, como es bien sabido, el extremo pasivo puede oponerse a las pretensiones presentadas en el proceso ejecutivo a través de excepciones perentorias o de mérito, para lo cual en el presente asunto, el demandado se opuso a la ejecución iniciada en su contra proponiendo las defensas antes descritas, las cuales se entran a analizar en la forma que sigue a continuación:

Manifestó en síntesis el excepcionante que el demandante por ninguna parte hace referencia a los abonos realizados, agregando que tampoco manifestó que durante el periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2002 se recibió por parte del demandado intereses al 5% mensual.

Para efecto de entrar a resolver lo que corresponda sobre las defensas presentadas, el despacho advierte que el demandado se limitó a invocar los medios exceptivos sin acompañar elementos probatorios idóneos que sustenten sus afirmaciones, incumpliendo así con la carga probatoria que impone el art. 177 del C.P.C, según el cual, quien invoque un hecho debe proceder a su demostración para lograr así el efecto jurídico contenido en las normas de derecho, lo cual se traduce en el desinterés en la evacuación de las pruebas decretadas.

En este orden de ideas, es importante indicar que al presentarse demanda ejecutiva con el lleno de los requisitos legales, el título ejecutivo acompañado con la misma se presume como auténtico y por ende, es procedente la ejecución por las obligaciones reclamadas contenidas en el mandamiento de pago, para lo cual, si el extremo pasivo no se muestra conforme con la ejecución en su contra, debe formular las excepciones de mérito que considere procedentes, acompañadas de medios de prueba tendientes a desvirtuar la existencia y/o validez de la obligación.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

69

No obstante lo anterior, la procedencia procesal del pago como excepción contra la acción cambiaria, se deriva del num. 7º del art. 784 del C. de Cío, que dispone; *"Contra la acción cambiaria solo podrán proponerse las siguientes excepciones" : (...). "Las que se fundan en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;"*.

Igualmente, el art. 1626 del C.C., dispone que el pago efectivo es la prestación de lo que se debe, cuyos efectos consisten fundamentalmente en extinguir automáticamente una determinada obligación con las garantías accesorias y los derechos auxiliares inherentes, incumbiendo al deudor probar dicho cumplimiento, pues la prueba que de la fuente de la obligación presente el acreedor (título valor), y la simple afirmación de que no se ha cancelado, se tiene por verdadera mientras el deudor no acredite su extinción a través de medios legales idóneos.

Además, en materia de pago el art. 624 del C. de Cío, señala que si el título es pagado debe ser devuelto a quien realice el pago, salvo que sea parcial, en estos supuestos el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente.

Lo anterior reviste una significativa importancia, como quiera que cuando la norma comercial faculta interponer la excepción de pago total o parcial siempre que conste en el título, no significa que no pueda excepcionarse sin esa constancia, sino, como quiera que los títulos valores son por su naturaleza negociables y su circulación no se encuentra restringida salvo estipulación en contrario, es menester que consten los pagos y abonos en el título, a efecto de la oponibilidad frente a los obligados posteriores o en vía de regreso, tornándose de contera la defensa en personal y no real.

De tal forma, al analizar en conjunto el material probatorio obrante en la actuación, no se encuentran acreditados los pagos parciales aducidos, mostrándose en un todo indeterminada la defensa propuesta, pues nótese que la demandada alegó pagos pero no indicó su cuantía, fecha de realización o la forma como se imputó al crédito.

Los argumentos hasta aquí expuestos sirven a su vez para el análisis de la excepción restante en cuanto se apoya en los mismo hechos, por lo cual, sin más consideraciones, se despacharan desfavorablemente los medios exceptivos formulados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones invocadas por el demandado, por las razones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado en autos.

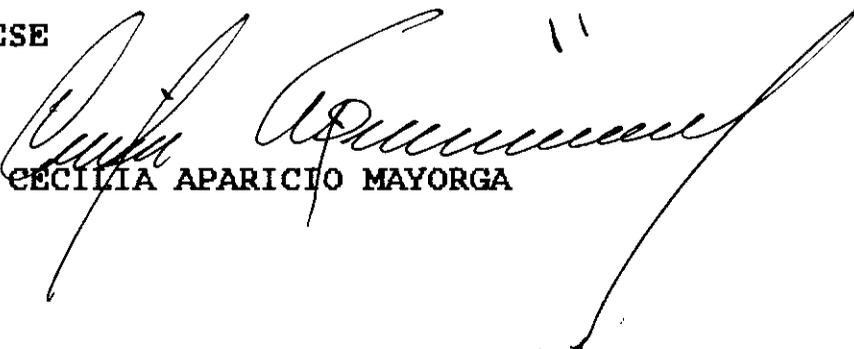
TERCERO: Los bienes embargados y que en el futuro se llegaren a embargar y secuestrar, avalúense y llévense a remate.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del art.521 del C.P.C.

QUINTO: Condénase a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense oportunamente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA APARICIO MAYORGA

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered and how they are processed to identify trends and anomalies.

3. The third part of the document focuses on the results of the analysis. It presents the findings in a clear and concise manner, highlighting the key areas of concern and the potential risks associated with the data.

4. The fourth part of the document provides recommendations for improving the system. It suggests several measures that can be taken to enhance the accuracy and reliability of the data and to prevent future issues from arising.

5. The fifth part of the document concludes the report and summarizes the main points. It reiterates the importance of the findings and the need for continued vigilance in monitoring the system.

6. The sixth part of the document contains the signature and date of the author. It also includes the name and title of the organization and any other relevant information.

7. The seventh part of the document is a list of references. It provides a list of the sources used in the report, including books, articles, and other documents.

8. The eighth part of the document is an appendix. It contains additional information that is not included in the main body of the report, such as raw data, detailed calculations, and other supporting documents.

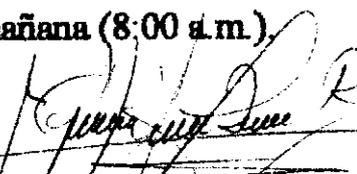
E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2003-0497 DE FREDY
ALDANA BALCAZAR CONTRA: ROBERTO AFANADOR que
se adelanta en este Juzgado, se dictó sentencia con fecha trece
(13) de Julio de dos mil siete (2007).

Para los efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente
edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de
tres (3) días, hoy diecinueve (19) de Julio de dos mil siete (2007),
siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


GIOVANNI F. AVILA RINCON
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de Julio
de dos mil siete (2007). En la fecha siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), se
desfija el presente edicto después de haber permanecido fijado en la Secretaría
del Juzgado por el término legal.


GIOVANNI F. AVILA RINCON
SECRETARIO

HERNAN PIESCRAVA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

73

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de FREDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR contra ROBERTO AFANADOR. No.2003-0497

FREDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.493.866 de Cali, manifiesto ante usted muy respetuosamente, que profiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a ANA MARÍA CALERO GUTIÉRREZ DE PIÑERES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.001.293 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, para que en mi nombre y representación presente, tramite y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de mínima cuantía contra ROBERTO AFANADOR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.246.430 de Cúcuta.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, transigir, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión (art.70 C.P.C).

Atentamente,

Fredy Armando AB
FREDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR
C.C. 94.493.866 de Cali

NOTARIA DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. 17 de Agosto 7

Fredy Armando Aldana Balcazar
94493866
Cali



Fredy Armando AB

Acepto,

Ana Maria Calero
ANA MARÍA CALERO GUTIÉRREZ DE PIÑERES
C.C. 53.001.293
Miembro Activo Consultorio Jurídico
Universidad de los Andes

HERNAN PIESCRAVA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003540161

2007
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

SANTAFE DE BOGOTÁ, 21 ACO 2007

Ante el juez de familia de la ciudad de Bogotá
comparece ANA MARIA CAIRO GUERRA DE PINERAZ
c.c. 53.001.293
de Bogotá

Ana Maria Cairo

JUZGADO DE FAMILIA

EL DEPTO

de Bogotá

(MP 3)



74

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .C.,septiembre dieciocho de dos mil siete.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, El Despacho resuelve:

1.Reconocer personería a la Dra. ANA MARIA CALERO GUTIERREZ DE PIÑERES, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Cecilia Aparicio Mayorga
CECILIA APARICIO MAYORGA

3

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 145

DE HOY 21 El secretario, 21 SEP 2007

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ
W. O. Lopez Hernandez

Agosto de 2007

75

Señora
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

ACU...

Ref: Ejecutivo singular
Proceso No.: 2003-0497
Demandante: Freddy Armando Aldana Balcazar
Demandado: Roberto Afanador Núñez

ANA MARIA CALERO GUTIÉRREZ DE PIÑERES, identificada con cédula de ciudadanía 53.001293 de Bogotá miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procedo a presentar la liquidación del crédito, capital e intereses, conforme al artículo 521 del C.P.C.

CAPITAL	\$ 1 000 000	\$ 1 000 000	\$ 1 000 000
Fecha de vencimiento de la letra	12/08/2001	12/09/2001	12/10/2001
Fecha actual	15/08/2007	15/08/2007	15/08/2007
NUMERO DE MESES EN MORA	73.13333333	72.1	71.1
TASA DE INTERÉS	2.47%	2.47%	2.47%
INTERÉS MENSUAL (CAPITAL*2.47%)	\$ 24.700	\$ 24.700	\$ 24.700
TOTAL INTERÉS (INTERÉS MENSUAL*NUMERO DE MESES EN MORA)	\$ 1.806.393.33	\$ 1.780.870.00	\$ 1.756.170.00
CAPITAL MAS INTERÉS	\$ 2.806.393.33	\$ 2.780.870.00	\$ 2.756.170.00
			TOTAL \$ 8.343.433.33

Atentamente.

Ana Maria Calero

ANA MARIA CALERO GUTIÉRREZ DE PIÑERES
Miembro Activo del Consultorio Jurídico
Universidad de los Andes

MUNICIPIO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE ...

AL DE ...
El ...

(1173)

76

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre dieciocho de dos mil
siete.-

De la liquidación del crédito presentada por
la parte actora, córrase traslado a la parte
demandada, por el término de tres días. Art. 521
del C.P.C.

NOTIFIQUESE

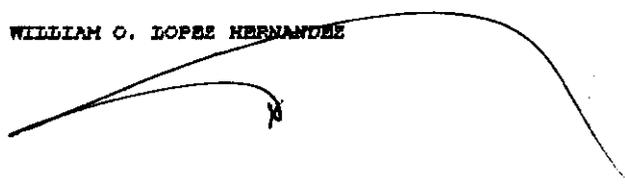
LA JUEZ,


CECILIA APARICIO MAYORGA

3

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. 145
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 145

DE HOY 20 SEP 2007
El Secretario,

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ


[Faint, illegible text]

[Handwritten signature]

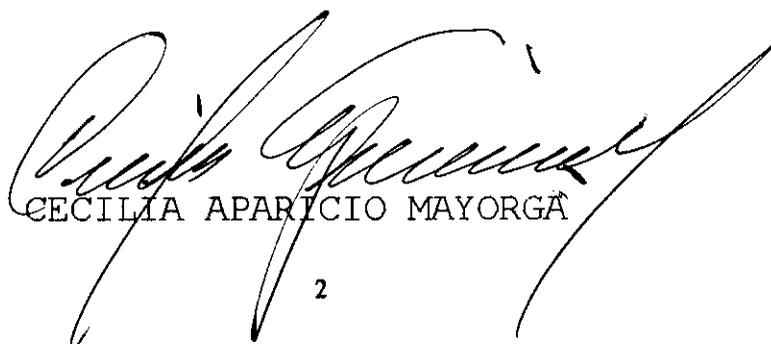
27

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., octubre ocho de dos mil siete.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el artículo 521 inc 3. del C.P.C.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



CECILIA APARICIO MAYORGA

2

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO NO. 159 DE HOY 10 OCT 2007 El Secretario, WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ



Fecha: 7/9/2014
Hora: 04:28

DESTINATARIO
SR ROBERTO AFANADOR



BOG - 10

TERRESTRE

Fecha prog. entrega: 7/10/2014
Quién recibe: RIVGAR LTDA
Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 1106

CLL 49 BIS SUR # 6 C - 05 EL RINCON DE LOS MOLINOS

Ciudad: BOGOTA
Dpto: CUNDINAMARCA
e-mail:

Cod. Postal: 0 Pais: COLOMBIA
Tel/fax: 111111 C.C./NIT: 49805

REMITENTE
PEDRO IGAIAS ZORRO

CARRA 5 #16 14 OF 508

Ciudad: BOGOTA
Dpto: CUNDINAMARCA

Pais: COLOMBIA C.C./NIT: 3417805
Tel/fax: 3417805

Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX: 700 FAX: 7 700 340 90 110045. Grandes Comisables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000085416, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: **FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:**

1	<input type="checkbox"/>	Desconocido	1	<input type="checkbox"/>	
2	<input type="checkbox"/>	Rehusado	2	<input type="checkbox"/>	
3	<input type="checkbox"/>	No reside	3	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	No Reclamado		<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada		<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	Otro (Novedad operativa/cerrado)		<input type="checkbox"/>	

DOCUMENTO UNITARIO

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L. Af. An.
Peso (Kg): 1.00
Vr. Declarado: \$ 5,000.00
Vr. Flete: \$ 0.00
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,500.00
Vr. Sobreflete: \$ 300.00

Valor Total: \$ 3,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

REMITENTE

C. Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

Quién recibe:	Observaciones en la entrega.
FIRMA DEL REMITENTE:	<i>Pedro Igaías Zorro</i>
RECIBI A CONFORMIDAD	
FECHA Y HORA DE ENTREGA	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido contractual acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700209

Dr. Pedro Isaias Zorro Camargo
Abogado
Asuntos Penales y Criminológicos
=====

79

Bogotá Junio 05 de 2014

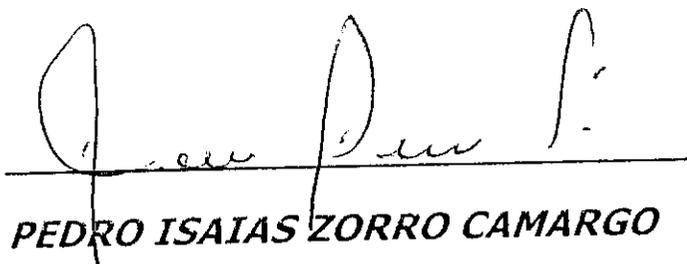
SEÑOR

ROBERTO AFANADOR

E. S. M.

PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, cordial y respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que ante la imposibilidad de comunicación telefónica, solicito se comuniquen a este número telefónico 3105664151 a la menor brevedad posible, para saber si está interesado en continuar con el proceso del juzgado 59 C.M. donde es demandado del señor Fredy Aldana, esto con el fin de continuar representándolo o para desistir del Poder que me otorgo.

Atentamente,



PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO

C. C. 19.479.230 de Bogotá

T. P. 125.468 C. S. J.

Dr. Pedro Isaiás Zorro Camargo

Abogado

Asuntos Penales y Criminológicos

=====

80

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

EJECUTIVO DE FREDDY ALDANA BALCAZAR contra ROBERTO AFANADOR NUÑEZ.

PROCESO 2003-0497

PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO, abogado titulado e inscrito, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de APODERADO JUDICIAL de la parte Demandada, cordial y respetuosamente me dirijo a usted para manifestar y solicitar:

Me ha sido totalmente imposible comunicarme con el demandado Roberto Afanador, le he escrito le he llamado pero ha sido renuente ubicarlo, razón por la cual me es imposible hacerle la defensa dentro del proceso en mención y mucho menos lograr la cancelación de los Honorarios profesionales.

EN CONSECUENCIA

=====

Cra 5 No. 16 - 14 oficina 508 edificio "el Globo" - teléfonos: 3426620 - 3105664151 Bogotá.

Email: abogado.z@hotmail.com

Dr. Pedro Isaiás Zorro Camargo
Abogado
Asuntos Penales y Criminológicos

91

Presento ante usted señor juez, mi renuncia irrevocable a este proceso y anexo una de las pruebas, carta enviada por correo certificado donde solicito al demandado que comparezca a mi oficina, ante la cual ha hecho caso omiso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO

C.C. No. 19.479.230 de Bogotá

T.P. No. 125.468 del C.S.J

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

1AF 2/ ?

A handwritten mark resembling a checkmark or a stylized signature.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

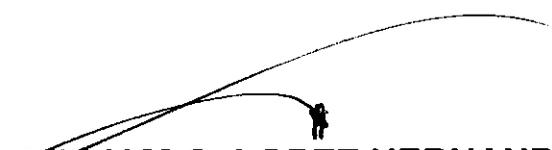
Conforme al memorial que antecede, este Despacho resuelve aceptar la renuncia presentada por Pedro Isaías Zorro Camargo, en su calidad de apoderada de la parte demandada, con la advertencia que ésta no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse éste proveído y se haga saber al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C. Librese Telegrama.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ

Melquisedec Villanueva Echavarría
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
(2)

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, **30 SEP 2014**, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. **01** que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8 a.m.
WILLIAM ORLANDO LOPEZ
Secretario

Octubre 10 de 2014. Al Despacho en la fecha el presente proceso informando que el auto que precede no tiene fecha.



WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ
Srio.

84

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de octubre de dos mil catorce

Ejecutivo No 11001400305920030049700

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia del abogado Pedro Isaías Zorro Camargo, como apoderado de la parte demandada, de acuerdo a los términos del escrito que antecede.

Por secretaría, librese la comunicación de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del C.P.C.

Notifíquese.

El Juez,

M de Villanueva E
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 15 OCT 2014 a presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 114 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
WILLIAM ORLANDO LOPEZ
Secretario

ar.

85

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14

TEL No.0063.-

Señores

26 ENE 2015

ROBERTO AFANADOR

Calle 49 Bis Sur #6 C 05, El Rincón de los Molinos
Ciudad

Comunico que este Despacho, por auto de fecha 10 de octubre de 2014, de conformidad con el Artículo 69 del C.P.C., acepto **la renuncia** del poder otorgado al Dr. Pedro Isaias Zorro Camargo, quedando facultado de nombrar nuevo apoderado quien lo represente. Proceso Ejecutivo No.11001 40 03 059 2003 00497 00 de Fredy Aldana Balcazar contra Ud.-

LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

8^{to}

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Radicación No. 2003-00497
PROCESO. EJECUTIVO
DE. FREDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR
VS. ROBERTO AFANADOR

VIENE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OTORGANDO PODER

FREDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, teléfono numero 312 407 01 71, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.493.886 de Cali, demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto por medio de este escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS OSWALDO SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 12B No. 8 A – 34. Interior 5. Oficina 1205 de Bogotá, con línea telefónica número 283 60 07 – 282 49 24 – Cel. 320 287 08 34 – 315 337 58 51, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.087.799 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 29.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos hasta la terminación del proceso.

El Dr. LUIS OSWALDO SAAVEDRA, queda facultado para solicitar nulidades, interponer recursos y sustentarlos, solicitar pruebas, formular tachas de documentos y sustentarlos recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar con facultades para disponer de derechos y adquirir obligaciones, transigir, solicitar Medidas cautelares, e incluso de hacer postulación para el remate de bienes inmuebles y en general para realizar todas aquellas que le otorga el Art. 77 del C. G del P. y que sean necesarias para el logro del mandato.

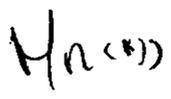
Ruego al señor Juez, tener y reconocer al Dr. LUIS OSWALDO SAAVEDRA como mi apoderado, en los términos y para los efectos de este mandato.

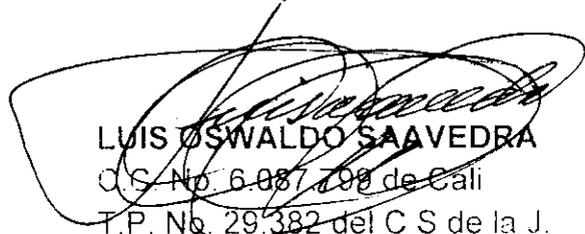
Respetuosamente,


FREDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR
C.C. No. 94.493.886 de Cali.

JUZ 17 CIVIL MUN DES BOG

Acepto,




LUIS OSWALDO SAAVEDRA
C.S. No. 6.087.799 de Cali
T.P. No. 29.382 del C S de la J.

SEP28*15PM 3:05 005243

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fué presentado por: **ALDANA BALCAZAR FREDY ARMANDO** quien se identificó con: C.C. No. **94493866** de **CALI**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

[Firma]
EL DECLARANTE

[Huella]

BOGOTA D.C. 23/09/2015 15:54:42.314272

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

[Firma]

C.C. JENNY **133421**

10871

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **AAVEDRA LUIS OSVALDO** quien se identificó con: C.C. No. **6087799** de **CALI**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.: **29382 CSJ**
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

[Firma]
NOTARIA

BOGOTA D.C. 23/09/2015 16:50:47.130136

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

[Firma]

C.C. **134571**

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
JUZGADO DECISIVO CIVIL MUNICIPAL DE
DESACOGCIÓN DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 SEP 2015

ENTRADA AL DESPACHO
OBSERVACIONES *[Firma]*

[Firma]

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

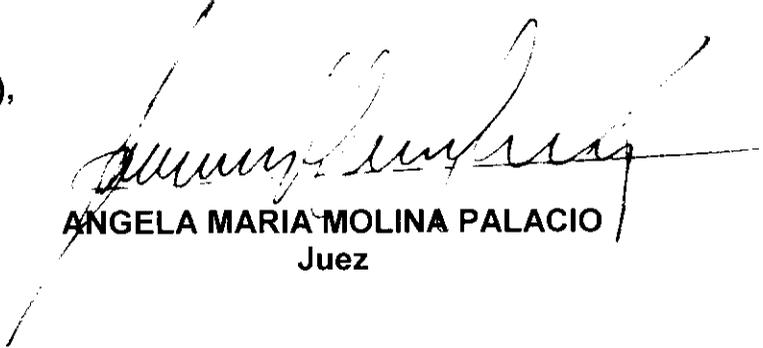
Bogotá D.C., _____ de dos mil quince

Ref.- Ejecutivo 2003-0497

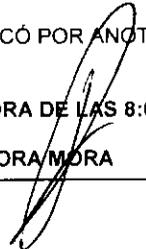
Se reconoce personería jurídica al Doctor **LUIS OSWALDO SAAVEDRA** para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente asunto en los términos y para los fines del poder conferido.

Al apoderado reconocido se le pone de presente la manifestación realizada por el señor **FREDY ARMANDO ALDANA** demandante dentro de la demanda acumulada, visible a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares correspondiente a ese trámite.

NOTIFÍQUESE (2),
ascg


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

Notificación por Estado	
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO	
162	FIJADO HOY 14 OCT 2015 A LA HORA DE LAS 8:00 AM
EL SECRETARIO, DANIEL AUGUSTO MORA MORA	



señores

JUZGADO 59 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO No. 2003 - 0497

DEMANDANTE: FREDDY ARMANDO ALDANA BALCAZAR

DEMANDADO: ROBERTO AFANADOR NUÑEZ

Me permito allegar liquidación actualizada del crédito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$1.000.000,00

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens. Morat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
agosto (16 al 31)	2007	16	19.01	1.27	\$ 1,000,000.00	\$ 12,673.33
septiembre	2007	30	19.01	2.38	\$ 1,000,000.00	\$ 23,762.50
octubre	2007	31	21.26	2.75	\$ 1,000,000.00	\$ 27,460.83
noviembre	2007	30	21.26	2.66	\$ 1,000,000.00	\$ 26,575.00
diciembre	2007	31	21.26	2.75	\$ 1,000,000.00	\$ 27,460.83
enero	2008	31	21.83	2.82	\$ 1,000,000.00	\$ 28,197.08
febrero	2008	29	21.83	2.64	\$ 1,000,000.00	\$ 26,377.92
marzo	2008	31	21.83	2.82	\$ 1,000,000.00	\$ 28,197.08
abril	2008	30	21.92	2.74	\$ 1,000,000.00	\$ 27,400.00
mayo	2008	31	21.92	2.83	\$ 1,000,000.00	\$ 28,313.33
junio	2008	30	21.92	2.74	\$ 1,000,000.00	\$ 27,400.00
julio	2008	31	21.51	2.78	\$ 1,000,000.00	\$ 27,783.75
agosto	2008	31	21.51	2.78	\$ 1,000,000.00	\$ 27,783.75
septiembre	2008	30	21.51	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,887.50
octubre	2008	31	21.02	2.72	\$ 1,000,000.00	\$ 27,150.83
noviembre	2008	30	21.02	2.63	\$ 1,000,000.00	\$ 26,275.00
diciembre	2008	31	21.02	2.72	\$ 1,000,000.00	\$ 27,150.83
enero	2009	31	20.47	2.64	\$ 1,000,000.00	\$ 26,440.42
febrero	2009	28	20.47	2.39	\$ 1,000,000.00	\$ 23,881.67
marzo	2009	31	20.47	2.64	\$ 1,000,000.00	\$ 26,440.42
abril	2009	30	20.28	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,350.00
mayo	2009	31	20.28	2.62	\$ 1,000,000.00	\$ 26,195.00
junio	2009	30	20.28	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,350.00
julio	2009	31	18.65	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,089.58
agosto	2009	31	18.65	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,089.58
septiembre	2009	30	18.65	2.33	\$ 1,000,000.00	\$ 23,312.50
octubre	2009	31	17.28	2.23	\$ 1,000,000.00	\$ 22,320.00
noviembre	2009	30	17.28	2.16	\$ 1,000,000.00	\$ 21,600.00
diciembre	2009	31	17.28	2.23	\$ 1,000,000.00	\$ 22,320.00
enero	2010	31	16.14	2.08	\$ 1,000,000.00	\$ 20,847.50
febrero	2010	28	16.14	1.88	\$ 1,000,000.00	\$ 18,830.00
marzo	2010	31	16.14	2.08	\$ 1,000,000.00	\$ 20,847.50
abril	2010	30	15.31	1.91	\$ 1,000,000.00	\$ 19,137.50
mayo	2010	31	15.31	1.98	\$ 1,000,000.00	\$ 19,775.42
junio	2010	30	15.31	1.91	\$ 1,000,000.00	\$ 19,137.50
julio	2010	31	14.94	1.93	\$ 1,000,000.00	\$ 19,297.50
agosto	2010	31	14.94	1.93	\$ 1,000,000.00	\$ 19,297.50
septiembre	2010	30	14.94	1.87	\$ 1,000,000.00	\$ 18,675.00
octubre	2010	31	14.21	1.84	\$ 1,000,000.00	\$ 18,354.58
noviembre	2010	30	14.21	1.78	\$ 1,000,000.00	\$ 17,762.50
diciembre	2010	31	14.21	1.84	\$ 1,000,000.00	\$ 18,354.58
enero	2011	31	15.61	2.02	\$ 1,000,000.00	\$ 20,162.92
febrero	2011	28	15.61	1.82	\$ 1,000,000.00	\$ 18,211.67
marzo	2011	31	15.61	2.02	\$ 1,000,000.00	\$ 20,162.92
abril	2011	30	17.69	2.21	\$ 1,000,000.00	\$ 22,112.50
mayo	2011	31	17.69	2.28	\$ 1,000,000.00	\$ 22,849.58
junio	2011	30	17.69	2.21	\$ 1,000,000.00	\$ 22,112.50
julio	2011	31	18.63	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,063.75
agosto	2011	31	18.63	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,063.75
septiembre	2011	30	18.63	2.33	\$ 1,000,000.00	\$ 23,287.50
octubre	2011	31	19.39	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 25,045.42

89

noviembre	2011	30	19.39	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,237.50
diciembre	2011	31	19.39	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 25,045.42
enero	2012	31	19.92	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,730.00
febrero	2012	29	19.92	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,070.00
marzo	2012	31	19.92	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,730.00
abril	2012	30	20.52	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,650.00
mayo	2012	31	20.52	2.65	\$ 1,000,000.00	\$ 26,505.00
junio	2012	30	20.52	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,650.00
julio	2012	31	20.86	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,944.17
agosto	2012	31	20.86	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,944.17
septiembre	2012	30	20.86	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,075.00
octubre	2012	30	20.89	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,112.50
noviembre	2012	30	20.89	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,112.50
diciembre	2012	30	20.89	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,112.50
enero	2013	31	20.75	2.68	\$ 1,000,000.00	\$ 26,802.08
febrero	2013	28	20.75	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,208.33
marzo	2013	31	20.75	2.68	\$ 1,000,000.00	\$ 26,802.08
abril	2013	30	20.83	2.60	\$ 1,000,000.00	\$ 26,037.50
mayo	2013	31	20.83	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,905.42
junio	2013	30	20.83	2.60	\$ 1,000,000.00	\$ 26,037.50
julio	2013	31	20.34	2.63	\$ 1,000,000.00	\$ 26,272.50
agosto	2013	31	20.34	2.63	\$ 1,000,000.00	\$ 26,272.50
septiembre	2013	30	20.34	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,425.00
octubre	2013	31	19.85	2.56	\$ 1,000,000.00	\$ 25,639.58
noviembre	2013	30	19.85	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,812.50
diciembre	2013	31	19.85	2.56	\$ 1,000,000.00	\$ 25,639.58
enero	2014	31	19.65	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,381.25
febrero	2014	28	19.65	2.29	\$ 1,000,000.00	\$ 22,925.00
marzo	2014	31	19.65	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,381.25
abril	2014	30	19.63	2.45	\$ 1,000,000.00	\$ 24,537.50
mayo	2014	31	19.63	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,355.42
junio	2014	31	19.63	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,355.42
julio	2014	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
agosto	2014	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
septiembre	2014	30	19.33	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,162.50
octubre	2014	31	19.17	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,761.25
noviembre	2014	30	19.17	2.40	\$ 1,000,000.00	\$ 23,962.50
diciembre	2014	31	19.17	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,761.25
enero	2015	31	19.21	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,812.92
febrero	2015	28	19.21	2.24	\$ 1,000,000.00	\$ 22,411.67
marzo	2015	31	19.21	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,812.92
abril	2015	30	19.37	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,212.50
mayo	2015	31	19.37	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 25,019.58
junio	2015	30	19.37	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,212.50
julio	2015	31	19.26	2.49	\$ 1,000,000.00	\$ 24,877.50
agosto	2015	31	19.26	2.49	\$ 1,000,000.00	\$ 24,877.50
septiembre	2015	30	19.26	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,075.00
octubre	2015	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
noviembre	2015	30	19.33	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,162.50
diciembre	2015	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
enero	2016	31	19.68	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,420.00
febrero	2016	29	19.68	2.38	\$ 1,000,000.00	\$ 23,780.00
marzo	2016	31	19.68	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,420.00
abril	2016	30	20.54	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,675.00
mayo	2016	31	20.54	2.65	\$ 1,000,000.00	\$ 26,530.83
junio	2016	30	20.54	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,675.00
julio	2016	31	21.34	2.76	\$ 1,000,000.00	\$ 27,564.17
agosto	2016	31	21.34	2.76	\$ 1,000,000.00	\$ 27,564.17
septiembre	2016	30	21.34	2.67	\$ 1,000,000.00	\$ 26,675.00
total						\$ 2,686,635.42

Capital	\$ 1,000,000.00
Intereses Moratorios liquidacion anterior	\$ 803,393.33
Intereses Moratorios (Agos 16/07 a- Sept 30/16)	\$ 2,686,635.42
total	\$ 4,490,028.75

Capital por valor de \$1.000.000,00

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens.Morat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
agosto (16 al 31)	2007	16	19.01	1.27	\$ 1,000,000.00	\$ 12,673.33
septiembre	2007	30	19.01	2.38	\$ 1,000,000.00	\$ 23,762.50
octubre	2007	31	21.26	2.75	\$ 1,000,000.00	\$ 27,460.83
noviembre	2007	30	21.26	2.66	\$ 1,000,000.00	\$ 26,575.00
diciembre	2007	31	21.26	2.75	\$ 1,000,000.00	\$ 27,460.83
enero	2008	31	21.83	2.82	\$ 1,000,000.00	\$ 28,197.08
febrero	2008	29	21.83	2.64	\$ 1,000,000.00	\$ 26,377.92
marzo	2008	31	21.83	2.82	\$ 1,000,000.00	\$ 28,197.08
abril	2008	30	21.92	2.74	\$ 1,000,000.00	\$ 27,400.00
mayo	2008	31	21.92	2.83	\$ 1,000,000.00	\$ 28,313.33
junio	2008	30	21.92	2.74	\$ 1,000,000.00	\$ 27,400.00
julio	2008	31	21.51	2.78	\$ 1,000,000.00	\$ 27,783.75
agosto	2008	31	21.51	2.78	\$ 1,000,000.00	\$ 27,783.75
septiembre	2008	30	21.51	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,887.50
octubre	2008	31	21.02	2.72	\$ 1,000,000.00	\$ 27,150.83
noviembre	2008	30	21.02	2.63	\$ 1,000,000.00	\$ 26,275.00
diciembre	2008	31	21.02	2.72	\$ 1,000,000.00	\$ 27,150.83
enero	2009	31	20.47	2.64	\$ 1,000,000.00	\$ 26,440.42
febrero	2009	28	20.47	2.39	\$ 1,000,000.00	\$ 23,881.67
marzo	2009	31	20.47	2.64	\$ 1,000,000.00	\$ 26,440.42
abril	2009	30	20.28	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,350.00
mayo	2009	31	20.28	2.62	\$ 1,000,000.00	\$ 26,195.00
junio	2009	30	20.28	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,350.00
julio	2009	31	18.65	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,089.58
agosto	2009	31	18.65	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,089.58
septiembre	2009	30	18.65	2.33	\$ 1,000,000.00	\$ 23,312.50
octubre	2009	31	17.28	2.23	\$ 1,000,000.00	\$ 22,320.00
noviembre	2009	30	17.28	2.16	\$ 1,000,000.00	\$ 21,600.00
diciembre	2009	31	17.28	2.23	\$ 1,000,000.00	\$ 22,320.00
enero	2010	31	16.14	2.08	\$ 1,000,000.00	\$ 20,847.50
febrero	2010	28	16.14	1.88	\$ 1,000,000.00	\$ 18,830.00
marzo	2010	31	16.14	2.08	\$ 1,000,000.00	\$ 20,847.50
abril	2010	30	15.31	1.91	\$ 1,000,000.00	\$ 19,137.50
mayo	2010	31	15.31	1.98	\$ 1,000,000.00	\$ 19,775.42
junio	2010	30	15.31	1.91	\$ 1,000,000.00	\$ 19,137.50
julio	2010	31	14.94	1.93	\$ 1,000,000.00	\$ 19,297.50
agosto	2010	31	14.94	1.93	\$ 1,000,000.00	\$ 19,297.50
septiembre	2010	30	14.94	1.87	\$ 1,000,000.00	\$ 18,675.00
octubre	2010	31	14.21	1.84	\$ 1,000,000.00	\$ 18,354.58
noviembre	2010	30	14.21	1.78	\$ 1,000,000.00	\$ 17,762.50
diciembre	2010	31	14.21	1.84	\$ 1,000,000.00	\$ 18,354.58
enero	2011	31	15.61	2.02	\$ 1,000,000.00	\$ 20,162.92
febrero	2011	28	15.61	1.82	\$ 1,000,000.00	\$ 18,211.67
marzo	2011	31	15.61	2.02	\$ 1,000,000.00	\$ 20,162.92
abril	2011	30	17.69	2.21	\$ 1,000,000.00	\$ 22,112.50
mayo	2011	31	17.69	2.28	\$ 1,000,000.00	\$ 22,849.58
junio	2011	30	17.69	2.21	\$ 1,000,000.00	\$ 22,112.50
julio	2011	31	18.63	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,063.75
agosto	2011	31	18.63	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,063.75
septiembre	2011	30	18.63	2.33	\$ 1,000,000.00	\$ 23,287.50
octubre	2011	31	19.39	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 25,045.42
noviembre	2011	30	19.39	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,237.50
diciembre	2011	31	19.39	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 25,045.42
enero	2012	31	19.92	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,730.00
febrero	2012	29	19.92	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,070.00
marzo	2012	31	19.92	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,730.00
abril	2012	30	20.52	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,650.00
mayo	2012	31	20.52	2.65	\$ 1,000,000.00	\$ 26,505.00
junio	2012	30	20.52	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,650.00
julio	2012	31	20.86	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,944.17
agosto	2012	31	20.86	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,944.17

septiembre	2012	30	20.86	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,075.00
octubre	2012	30	20.89	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,112.50
noviembre	2012	30	20.89	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,112.50
diciembre	2012	30	20.89	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,112.50
enero	2013	31	20.75	2.68	\$ 1,000,000.00	\$ 26,802.08
febrero	2013	28	20.75	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,208.33
marzo	2013	31	20.75	2.68	\$ 1,000,000.00	\$ 26,802.08
abril	2013	30	20.83	2.60	\$ 1,000,000.00	\$ 26,037.50
mayo	2013	31	20.83	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,905.42
junio	2013	30	20.83	2.60	\$ 1,000,000.00	\$ 26,037.50
julio	2013	31	20.34	2.63	\$ 1,000,000.00	\$ 26,272.50
agosto	2013	31	20.34	2.63	\$ 1,000,000.00	\$ 26,272.50
septiembre	2013	30	20.34	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,425.00
octubre	2013	31	19.85	2.56	\$ 1,000,000.00	\$ 25,639.58
noviembre	2013	30	19.85	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,812.50
diciembre	2013	31	19.85	2.56	\$ 1,000,000.00	\$ 25,639.58
enero	2014	31	19.65	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,381.25
febrero	2014	28	19.65	2.29	\$ 1,000,000.00	\$ 22,925.00
marzo	2014	31	19.65	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,381.25
abril	2014	30	19.63	2.45	\$ 1,000,000.00	\$ 24,537.50
mayo	2014	31	19.63	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,355.42
junio	2014	31	19.63	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,355.42
julio	2014	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
agosto	2014	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
septiembre	2014	30	19.33	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,162.50
octubre	2014	31	19.17	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,761.25
noviembre	2014	30	19.17	2.40	\$ 1,000,000.00	\$ 23,962.50
diciembre	2014	31	19.17	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,761.25
enero	2015	31	19.21	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,812.92
febrero	2015	28	19.21	2.24	\$ 1,000,000.00	\$ 22,411.67
marzo	2015	31	19.21	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,812.92
abril	2015	30	19.37	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,212.50
mayo	2015	31	19.37	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 25,019.58
junio	2015	30	19.37	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,212.50
julio	2015	31	19.26	2.49	\$ 1,000,000.00	\$ 24,877.50
agosto	2015	31	19.26	2.49	\$ 1,000,000.00	\$ 24,877.50
septiembre	2015	30	19.26	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,075.00
octubre	2015	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
noviembre	2015	30	19.33	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,162.50
diciembre	2015	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
enero	2016	31	19.68	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,420.00
febrero	2016	29	19.68	2.38	\$ 1,000,000.00	\$ 23,780.00
marzo	2016	31	19.68	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,420.00
abril	2016	30	20.54	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,675.00
mayo	2016	31	20.54	2.65	\$ 1,000,000.00	\$ 26,530.83
junio	2016	30	20.54	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,675.00
julio	2016	31	21.34	2.76	\$ 1,000,000.00	\$ 27,564.17
agosto	2016	31	21.34	2.76	\$ 1,000,000.00	\$ 27,564.17
septiembre	2016	30	21.34	2.67	\$ 1,000,000.00	\$ 26,675.00
total						\$ 2,686,635.42

Capital	\$ 1,000,000.00
Intereses Moratorios liquidacion anterior	\$ 1,780,870.00
Intereses Moratorios (Agos 16/07 a- Sept 30/16)	\$ 2,686,635.42
total	\$ 5,467,505.42

Capital por valor de \$1.000.000,00

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens. Morat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
agosto (16 al 31)	2007	16	19.01	1.27	\$ 1,000,000.00	\$ 12,673.33
septiembre	2007	30	19.01	2.38	\$ 1,000,000.00	\$ 23,762.50
octubre	2007	31	21.26	2.75	\$ 1,000,000.00	\$ 27,460.83
noviembre	2007	30	21.26	2.66	\$ 1,000,000.00	\$ 26,575.00
diciembre	2007	31	21.26	2.75	\$ 1,000,000.00	\$ 27,460.83

enero	2008	31	21.83	2.82	\$ 1,000,000.00	\$ 28,197.08
febrero	2008	29	21.83	2.64	\$ 1,000,000.00	\$ 26,377.92
marzo	2008	31	21.83	2.82	\$ 1,000,000.00	\$ 28,197.08
abril	2008	30	21.92	2.74	\$ 1,000,000.00	\$ 27,400.00
mayo	2008	31	21.92	2.83	\$ 1,000,000.00	\$ 28,313.33
junio	2008	30	21.92	2.74	\$ 1,000,000.00	\$ 27,400.00
julio	2008	31	21.51	2.78	\$ 1,000,000.00	\$ 27,783.75
agosto	2008	31	21.51	2.78	\$ 1,000,000.00	\$ 27,783.75
septiembre	2008	30	21.51	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,887.50
octubre	2008	31	21.02	2.72	\$ 1,000,000.00	\$ 27,150.83
noviembre	2008	30	21.02	2.63	\$ 1,000,000.00	\$ 26,275.00
diciembre	2008	31	21.02	2.72	\$ 1,000,000.00	\$ 27,150.83
enero	2009	31	20.47	2.64	\$ 1,000,000.00	\$ 26,440.42
febrero	2009	28	20.47	2.39	\$ 1,000,000.00	\$ 23,881.67
marzo	2009	31	20.47	2.64	\$ 1,000,000.00	\$ 26,440.42
abril	2009	30	20.28	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,350.00
mayo	2009	31	20.28	2.62	\$ 1,000,000.00	\$ 26,195.00
junio	2009	30	20.28	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,350.00
julio	2009	31	18.65	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,089.58
agosto	2009	31	18.65	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,089.58
septiembre	2009	30	18.65	2.33	\$ 1,000,000.00	\$ 23,312.50
octubre	2009	31	17.28	2.23	\$ 1,000,000.00	\$ 22,320.00
noviembre	2009	30	17.28	2.16	\$ 1,000,000.00	\$ 21,600.00
diciembre	2009	31	17.28	2.23	\$ 1,000,000.00	\$ 22,320.00
enero	2010	31	16.14	2.08	\$ 1,000,000.00	\$ 20,847.50
febrero	2010	28	16.14	1.88	\$ 1,000,000.00	\$ 18,830.00
marzo	2010	31	16.14	2.08	\$ 1,000,000.00	\$ 20,847.50
abril	2010	30	15.31	1.91	\$ 1,000,000.00	\$ 19,137.50
mayo	2010	31	15.31	1.98	\$ 1,000,000.00	\$ 19,775.42
junio	2010	30	15.31	1.91	\$ 1,000,000.00	\$ 19,137.50
julio	2010	31	14.94	1.93	\$ 1,000,000.00	\$ 19,297.50
agosto	2010	31	14.94	1.93	\$ 1,000,000.00	\$ 19,297.50
septiembre	2010	30	14.94	1.87	\$ 1,000,000.00	\$ 18,675.00
octubre	2010	31	14.21	1.84	\$ 1,000,000.00	\$ 18,354.58
noviembre	2010	30	14.21	1.78	\$ 1,000,000.00	\$ 17,762.50
diciembre	2010	31	14.21	1.84	\$ 1,000,000.00	\$ 18,354.58
enero	2011	31	15.61	2.02	\$ 1,000,000.00	\$ 20,162.92
febrero	2011	28	15.61	1.82	\$ 1,000,000.00	\$ 18,211.67
marzo	2011	31	15.61	2.02	\$ 1,000,000.00	\$ 20,162.92
abril	2011	30	17.69	2.21	\$ 1,000,000.00	\$ 22,112.50
mayo	2011	31	17.69	2.28	\$ 1,000,000.00	\$ 22,849.58
junio	2011	30	17.69	2.21	\$ 1,000,000.00	\$ 22,112.50
julio	2011	31	18.63	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,063.75
agosto	2011	31	18.63	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,063.75
septiembre	2011	30	18.63	2.33	\$ 1,000,000.00	\$ 23,287.50
octubre	2011	31	19.39	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 25,045.42
noviembre	2011	30	19.39	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,237.50
diciembre	2011	31	19.39	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 25,045.42
enero	2012	31	19.92	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,730.00
febrero	2012	29	19.92	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,070.00
marzo	2012	31	19.92	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,730.00
abril	2012	30	20.52	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,650.00
mayo	2012	31	20.52	2.65	\$ 1,000,000.00	\$ 26,505.00
junio	2012	30	20.52	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,650.00
julio	2012	31	20.86	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,944.17
agosto	2012	31	20.86	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,944.17
septiembre	2012	30	20.86	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,075.00
octubre	2012	30	20.89	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,112.50
noviembre	2012	30	20.89	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,112.50
diciembre	2012	30	20.89	2.61	\$ 1,000,000.00	\$ 26,112.50
enero	2013	31	20.75	2.68	\$ 1,000,000.00	\$ 26,802.08
febrero	2013	28	20.75	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,208.33
marzo	2013	31	20.75	2.68	\$ 1,000,000.00	\$ 26,802.08
abril	2013	30	20.83	2.60	\$ 1,000,000.00	\$ 26,037.50
mayo	2013	31	20.83	2.69	\$ 1,000,000.00	\$ 26,905.42
junio	2013	30	20.83	2.60	\$ 1,000,000.00	\$ 26,037.50

26

julio	2013	31	20.34	2.63	\$ 1,000,000.00	\$ 26,272.50
agosto	2013	31	20.34	2.63	\$ 1,000,000.00	\$ 26,272.50
septiembre	2013	30	20.34	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,425.00
octubre	2013	31	19.85	2.56	\$ 1,000,000.00	\$ 25,639.58
noviembre	2013	30	19.85	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,812.50
diciembre	2013	31	19.85	2.56	\$ 1,000,000.00	\$ 25,639.58
enero	2014	31	19.65	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,381.25
febrero	2014	28	19.65	2.29	\$ 1,000,000.00	\$ 22,925.00
marzo	2014	31	19.65	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,381.25
abril	2014	30	19.63	2.45	\$ 1,000,000.00	\$ 24,537.50
mayo	2014	31	19.63	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,355.42
junio	2014	31	19.63	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,355.42
julio	2014	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
agosto	2014	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
septiembre	2014	30	19.33	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,162.50
octubre	2014	31	19.17	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,761.25
noviembre	2014	30	19.17	2.40	\$ 1,000,000.00	\$ 23,962.50
diciembre	2014	31	19.17	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,761.25
enero	2015	31	19.21	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,812.92
febrero	2015	28	19.21	2.24	\$ 1,000,000.00	\$ 22,411.67
marzo	2015	31	19.21	2.48	\$ 1,000,000.00	\$ 24,812.92
abril	2015	30	19.37	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,212.50
mayo	2015	31	19.37	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 25,019.58
junio	2015	30	19.37	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,212.50
julio	2015	31	19.26	2.49	\$ 1,000,000.00	\$ 24,877.50
agosto	2015	31	19.26	2.49	\$ 1,000,000.00	\$ 24,877.50
septiembre	2015	30	19.26	2.41	\$ 1,000,000.00	\$ 24,075.00
octubre	2015	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
noviembre	2015	30	19.33	2.42	\$ 1,000,000.00	\$ 24,162.50
diciembre	2015	31	19.33	2.50	\$ 1,000,000.00	\$ 24,967.92
enero	2016	31	19.68	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,420.00
febrero	2016	29	19.68	2.38	\$ 1,000,000.00	\$ 23,780.00
marzo	2016	31	19.68	2.54	\$ 1,000,000.00	\$ 25,420.00
abril	2016	30	20.54	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,675.00
mayo	2016	31	20.54	2.65	\$ 1,000,000.00	\$ 26,530.83
junio	2016	30	20.54	2.57	\$ 1,000,000.00	\$ 25,675.00
julio	2016	31	21.34	2.76	\$ 1,000,000.00	\$ 27,564.17
agosto	2016	31	21.34	2.76	\$ 1,000,000.00	\$ 27,564.17
septiembre	2016	30	21.34	2.67	\$ 1,000,000.00	\$ 26,675.00
total						\$ 2,686,635.42

93

Capital	\$ 1,000,000.00
Intereses Moratorios liquidacion anterior	\$ 1,756,170.00
Intereses Moratorios (Agos 16/07 a- Sept 30/16)	\$ 2,686,635.42
total	\$ 5,442,805.42

RESUMEN

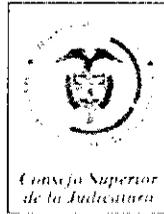
Capital	\$ 1,000,000.00
Intereses Moratorios liquidacion anterior	\$ 803,393.33
Intereses Moratorios (Agos 16/07 a- Sept 30/16)	\$ 2,686,635.42
total	\$ 4,490,028.75

Capital	\$ 1,000,000.00
Intereses Moratorios liquidacion anterior	\$ 1,780,870.00
Intereses Moratorios (Agos 16/07 a- Sept 30/16)	\$ 2,686,635.42
total	\$ 5,467,505.42

Capital	\$ 1,000,000.00
Intereses Moratorios liquidacion anterior	\$ 1,756,170.00
Intereses Moratorios (Agos 16/07 a- Sept 30/16)	\$ 2,686,635.42
total	\$ 5,442,805.42

Total Obligacion

\$ 15,400,339.58



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 –65 piso 8 Edificio Camacol

CONSTANCIA SECRETARIAL

Fijado en traslado No. 30

La anterior Liquidación de Crédito, se fija en la lista de traslados hoy 05 de Octubre de 2016, y se le corre traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días, el término comienza a correr el 06 de Octubre de 2016 y termina el 10 de Octubre del 2016. De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 2°.

El anterior traslado se corre al amparo del Código General del Proceso, art. 110 ídem, en razón al tránsito de legislación y a la etapa procesal del asunto, esto es, que cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución.

La Secretaria.


JENNIFER GAVIRIA NIÑO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

HOY 14 OCT 2016

ENTRADA AL DESPACHO

OBSERVACIONES avocata vencida
facilitada la acreditación
en silencio (3)

JG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

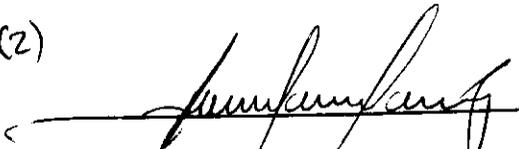
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ*

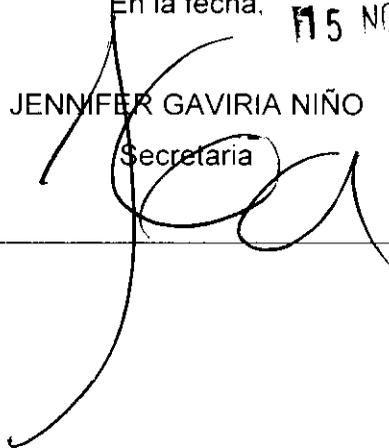
Bogotá D.C., 11 1 NOV 2016

Ref:- 2003-0497

Atendiendo la liquidación de crédito allegada la parte actora, el Despacho RESUELVE **APROBAR** la operación, esto teniendo en cuenta que dentro de su traslado no se presentaron objeciones en contra y como quiera que su contenido se ajusta a los presupuestos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.(2)


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 172.
En la fecha, **15 NOV 2016**
JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria


* ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ*

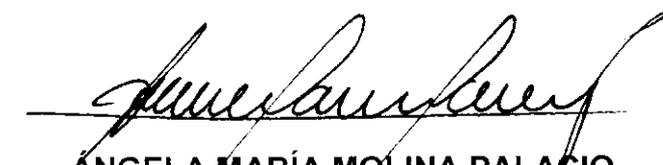
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 2003 –497

Revisada la actuación, se evidencia que no existe liquidación de costas, por lo tanto, con el fin de dar alcance a la orden contenida en el numeral quinto de la sentencia del 13 de julio de 2007, como agencias en derecho se fija la suma de \$150.000.

Secretaria proceda a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 079
En la fecha, 6 de julio de 2017


JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

* ACUERDO PSAA16-10506. MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR EL ACUERDO PSAA16-10621.

Dte: FREDY ARMANDO ALDANA
Ddo: ROBERTO AFANADOR
Rdo: EJECUTIVO PRINCIPAL 2003-0497

En cumplimiento a lo ordenado dentro del presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

	VALOR	FOLIO(S)
VALOR NOTIFICACIÓN	\$21.300,00	
GASTOS EMPLAZAMIENTO		
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000,00	96
PÓLIZA JUDICIAL	\$29.308,00	4,7.2
REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS	\$30.000,00	13,41
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITOS		
PAGO AVISOS DE REMATE		
OTROS CONCEPTOS		
CERTIFICADOS - ARANCELES		
TOTAL	\$230.608,00	

SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE

La secretaria,
JENNIFER GAVIRIA NIÑO

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 JUL 2017

Ref.-Ejecutivo 2003-0497

Revisada la actuación surtida por la Secretaría conforme lo indica el Art. 446 del C. G. del P, el Juzgado **DISPONE:**

1. Impartir **APROBACION** a la liquidación de costar elaborada por la secretaria (fl. 97 C 1), como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado de ley y se ajusta a lo dispuesto en el precitado artículo.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 086

En la fecha, 21 JUL 2017


JENNIFER GAVIRIA NINO
Secretaria

70854

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 98

FECHA: 7-7-2022